

Sindicato Independiente de *fn* Graeión  
gr," onalA *ajadores 6k la* Secretaría de  
*Agricultura, Gwatbidcb, . eldaiwitob gbweai,*  
gkeffif *Alimentación.*

0192



EXPE  
D.F.  
V. A. B. I. B. T. E.  
NO

*[Handwritten signatures and marks]*

**SIINTS**

**Estatutos 2116 cm 2022**

# INDICE.

*4,1a ~ dmo&steoci* 3  
*æk/nr ek «fin,,e1~.* -1  
*«0,3 ~ 22 ~ 4i e-etWyb.* \_\_\_ 6  
*(a'aiV214,5: amc~u~'; Qe222a, Woinuci&ay 96m, ----- 8*  
*riem2,6wod cid Cindicat,6'* *10*  
*( α,\_,IT.X\_f: . 9 hm Oilticidenes, -2çedied 4 dos dXmlyr4,4.* */•)e*  
*calA9 ~ 6b — - ██████████* *! ,i 1r*  
*í1~9,* *4)4 Óy72w4 61,a2calei, eè do cófá11cp. -----* *16*  
*«5átkig- wf. 414 91 ~ 9. —————* *' 19*  
-----21  
*qbt4 C»jf) kó (awralad aze hgyk4 aimejad dñmienaig)*  
-----  
*&I5M4- t9W.' Wee~ 18\_Wwge45 Ócamales3 eItyacim loé*  
*«dyrw.* I'  
*1q4 Yacuitados, altifzeio~ toó px-ioó ~ v. —*  
*z,sWdepligaaa, Páget ~ .* ----17  
*YZI.díto~.* -----56



0193

### cloót,'etWibck

Los presentes estatutos nacen de la necesidad de establecer normas y lineamientos claros que permitan la libre, legal, legítima y organizada vida interna del Sindicato Independiente de Integración Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

- II. Establecer claramente las facultades de sus órganos de gobierno sindical y dirigencias nacional y seccionales.
- III. La necesidad de transparentar los Derechos y Obligaciones de los miembros del Sindicato.
- IV. La falta de representación real que viven los trabajadores de base de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Frente a sus problemas graves.
- V. La falta de alternativa real para que los trabajadores de base de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Podemos elegir la representación y organización que más nos convenga para la defensa de nuestros derechos laborales.
- VI. Que nunca hemos tenido la oportunidad real de ejercer nuestro derecho de libre
- VII. Que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha pronunciado la inconstitucionalidad de la ley que establece la sindicación única y ha declarado que, como trabajadores, tenemos el derecho social de libre sindicación consagrado en la fracción X del apartado B del artículo 123 Constitucional.
- VIII. Que México ha suscrito y ratificado el convenio 87, 98 y 135 de la Organización Internacional del Trabajo. Convenios que están por encima de las leyes secundarias y a la par de nuestra Carta magna.
- IX. Que los Trabajadores de base de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Sentimos la necesidad de organizarnos para la legítima defensa de nuestros intereses y derechos laborales.

*O.Pele ezeián a «rine16414.*

I.- El Sindicato es sólo un instrumento al servicio de los trabajadores para hacer valer e. derechos laborales ante la parte patronal y ante cualquier persona física o moral que pretenda vulnerarlos; así como para hacer que su voz sea escuchada y su lucha cons,ante alcance mejores condiciones de trabajo y prestaciones que incrementen su nivel de vida y el de la clase trabajadora de México.

II.- El Sindicato Independiente de Integración Nacional de Trabajadores de la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; nace a la vida política y laboral del país, a la luz y al amparo de nuestras Leyes y Derechos fundame — → Tratados Internacionales, derivado de la apremiante necesidad de representa 11-0indical anie el irrespeto que existe hacia los derechos de los trabajadores y el de tiillntojé<sup>tl</sup>ll í, lase ante las Instituciones y Factores reales de poder como organizas - ►es :.461ftiC:a:s: que sólo persiguen sus propios intereses .

III.- Nace, esta Organización Sindical, con la legalidad que le con "Cien fáS Loés y con la Legitimidad que le otorgan sus miembros. Manifestando su respelleji toda:ffii.,,mente la forma de gobierno del país y a sus Instituciones, así como a la Consta ción Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanan. Proclamándose en dOnSecuencia a favor de las libertades y principalmente las relativas a la libre sindicr•;;;•74 a la libre asociación y a la libre manifestación de las ideas; a la autodeterminaci t' os ,S,kldicatos. A favor de la Democracia y el Dialogo tolerante y plural como forma de solucjar dlbconflictos sociales.

IV.- Este Sindicato, sin soslayar las ideas, logros y principios de nuestra Revolución y entendiendo la acelerada transformación que ha vivido nuestra nación al paso de más de un siglo, es decir, entendiendo nuestra realidad política, laboral y social en tiempo y espacio dadas las necesidades de reformas estructurales de que tanto se habla y de las reformas sindicales que tan indispensables resultan para que el sindicalismo pueda sobrJvivir en la actualidad y sobre todo alcanzar los objetivos reales, jurídicos e ideológicos que le dan sustento y para los que fue creado. Recoge la fuerza de los próceres de la Revolución y trabajadores de lucha de nuestra nación, así como sus principios de honestidad, justicia, unidad, libertad e igualdad; que son los que existen en cada familia mexicana encabezada por un trabajador o trabajadora al Servicio del Estado.

V.- Consientes que la lucha por la mejora económica, política y laboral se logrará derrotando la ignorancia, el desconocimiento y el miedo sembrado en la clase trabajadora durante décadas por "líderes" que han monopolizado las representaciones sindicales, creando grupos minoritarios que se han hecho política y económicamente poderosos e injustificadamente privilegiados amasando riquezas a costa de la clase que representan. Esta Organización sindical, como medio para alcanzar mejoras laborales y sociales, pugna por la educación, la información cierta y sin sesgo alguno, la aplicación irrestricta de las normas y por la Revolución pacífica a través del conocimiento, el dialogo, la argumentación fundamentada, la razón y la lectura.

VI.- Al ejerce nuestra garantía de libre sindicación, para la defensa de nuestros intereses y derechos, defendemos por todos los medios e instancias legales y métodos sindicales las conquistas colectivas e individuales adquiridas hasta hoy en materia de prestaciones económicas, sociales y jurídicas consagradas en nuestro marco legal.

VII.- No permitiremos ninguna intervención externa en los asuntos que sólo competen a los miembros del Sindicato, ni que ningún funcionario o autoridad alguna de la Secretaría a la que pertenecemos pretenda, legislar, modificar, o interpretar las normas que regulan la relación laboral de los miembros de esta Organización con la Secretaría de Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; en perjuicio de cualquier trabajador. Aún en tratándose de trabajadores de base no miembros de la misma que se encuentren en estado de indefensión o vulnerabilidad. Y esto es así, porque los derechos y normas laborales son de orden público y están tuteladas por el Estado y el Estado de Derecho.

VIII.- Retomamos y hacemos nuestra la frase pronunciada por el Benemérito de las Américas, Ex presidente de la República, Licenciado Benito Juárez García. "Malditos aquellos que con sus palabras defienden al Pueblo y con sus hechos lo Traicionan."

tg5-'

CCe; 1.9 r

I.- Representaremos el interés profesional y laboral de los miembros del Sindicato Independiente de Integración Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, procurando el estudio y mejoramiento de sus condiciones laborales y materiales de vida así como de su desarrollo profesional, personal e intelectual. Y, Defenderemos sus derechos fundamentales y laborales en estricto cumplimiento y aplicación de las normas que los tutelan; sean Leyes nacionales o Tratados Internacionales.

II.- Exigiremos la permanente revisión física de los centros de trabajo, para detectar zonas insalubres o peligrosas para la salud de los trabajadores, para implementar medidas necesarias a fin de brindarles la protección debida.

III.- Lucharemos por la equidad de género en todos los aspectos. ,Cciriveiicidos que es la mejor manera de evitar injusticias y desigualdades sociales que lesionan a la sociedad mexicana.

IV.- Seremos vigilantes y exigiremos la correcta aplicación de las disposiciones Constitucionales en materia de trabajo, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y su supletoria Ley Federal del Trabajo; de la Ley del ISSSTE y demás leyes o normas tutelares de los derechos e intereses de los miembros de este Sindicato.

V.- Pugnaremos por el establecimiento de sistemas o mecanismos de ahorro, entre los trabajadores, así como de tiendas que expendan artículos de la canasta básica a precios económicos en los centros de trabajo para proteger la economía de los miembros de la Organización y sus familias

V.- Patrocinaremos a los agremiados en todos los conflictos laborales que se les presenten. Y asesoraremos a los familiares de los que fallezcan, en las gestiones y trámites para la obtención de los beneficios que les correspondan como consecuencias de las Condiciones Generales de Trabajo y las Leyes correspondientes.

VI.- Vigilaremos que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación cumpla cabalmente con las obligaciones que le imponen las Leyes, entre ellas la de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

7670

V.- Consientes que la lucha por la mejora económica, política y laboral se logrará derrotando la ignorancia, el desconocimiento y el miedo sembrado en la clase trabajadora dura décadas por "líderes" que han monopolizado las representaciones sindicales, creando grupos minoritarios que se han hecho política y económicamente poderosos e injustificadamente privilegiados amasado riquezas a costa de la clase que representan. Esta Organización sindical, como medio para alcanzar mejoras laborales y sociales, pugna por la educación, la información cierta y sin sesgo alguno, la aplicación irrestricta de las normas y por la Revolución pacífica a través del conocimiento, el dialogo, la argumentación fundamentada, la razón y la lectura.

VI.- Al <sup>LI, 4</sup> crear nuestra garantía de libre sindicación, para la defensa de nuestros intereses y derechos, de <sup>-c-</sup> los que defenderemos por todos los medios e instancias legales y métodos <sup>CR</sup> sindicales <sup>74</sup> y conquistas colectivas e individuales adquiridas hasta hoy en materia de prestaciones <sup>74</sup> económicas, sociales y jurídicas consagradas en nuestro marco legal.

VII.- No permitiremos <sup>74</sup> ninguna intervención externa en los asuntos que sólo competen a los miembros del Sindicato, ni que ningún funcionario o autoridad alguna de la Secretaría a la que <sup>74</sup> pertenecemos • retenga, legislar, modificar, o interpretar las normas que regulan la relación <sup>74</sup> de los miembros de esta Organización con la Secretaría de Agricultura Ganadería, Desarrollo <sup>74</sup> Rural, Pesca y Alimentación; en perjuicio de cualquier trabajador. Aún en tratar <sup>74</sup> a los miembros de base no miembros de la misma que se encuentren en estado de <sup>74</sup> indefensión o vulnerabilidad. Y esto es así, porque los derechos y normas laborales <sup>74</sup> de orden público y están tuteladas por el Estado y el Estado de Derecho.

VIII.- Retomamos y hacemos nuestra la frase pronunciada por el Benemérito de las Américas, Ex presidente de la República, Licenciado Benito Juárez García. "Malditos aquellos que con sus palabras defienden al Pueblo y con sus hechos lo Traicionan."

I.- Representaremos el interés profesional y laboral de los miembros del Sindicato Independiente de Integración Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, procurando el estudio y mejoramiento de sus condiciones laborales y materiales de vida así como de su desarrollo profesional, personal e intelectual. Y, Defenderemos sus derechos fundamentales y laborales en estricto cumplimiento y aplicación de las normas que los tutelan; sean Leyes nacionales o Tratados Internacionales.

II.- Exigiremos la permanente revisión física de los centros de trabajo, para detectar zonas insalubres o peligrosas para la salud de los trabajadores, para implementar medidas necesarias a fin de brindarles la protección debida.

III.-Lucharemos por la equidad de género en todos los aspectos. Corriéndolos que es la mejor manera de evitar injusticias y desigualdades sociales que teñen a la sociedad mexicana.

IV.- Seremos vigilantes y exigiremos la correcta aplicación de las disposiciones Constitucionales en materia de trabajo, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y su supletoria Ley Federal del Trabajo; de la Ley del ISSSTE y demás leyes o normas tutelares de los derechos e intereses de los miembros de este Sindicato.

V.- Pugnaremos por el establecimiento de sistemas o mecanismos de ahorro, entre los trabajadores, así como de tiendas que expendan artículos de la canasta básica a precios económicos en los centros de trabajo para proteger la economía de los miembros de la Organización y sus familias

V.- Patrocinaremos a los agremiados en todos los conflictos laborales que se les presenten. Y asesoraremos a los familiares de los que fallezcan, en las gestiones y trámites para la obtención de los beneficios que les correspondan como consecuencias de las Condiciones Generales de Trabajo y las Leyes correspondientes.

VI.- Vigilaremos que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación cumpla cabalmente con las obligaciones que le imponen las Leyes, entre ellas la de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

VII.- Lucharemos por la constante y oportuna Capacitación laboral y sindical a los agremiados del Sindicato; procurando que la misma redunde en desarrollo y crecimiento personal, laboral y profesional en beneficio de los trabajadores, de sus familias y del país. r

VIII.- Buscaremos el crecimiento de la Organización en un marco de respeto y unidad, procurando la inclusión de todas las ideas, ideologías, creencias y militancias sin distingo alguno.

IX.- Trabajaremos por la participación de los miembros de la Organización en eventos deportivos y culturales; pugnando por las facilidades administrativas y laborales al efecto; como un medio de abatir las enfermedades, derivadas del sedentarismo, que tanto dañan y cuestan a México; dado que la Ley Suprema otorga a todo ciudadano el derecho al sano esparcimiento y enriquecimiento cultural.

X.- Pugnaremos por dignificar las condiciones económicas y de previsión social que otorga el Estado a los trabajadores en activo, pensionados y jubilados.

XI.- Lucharemos por la participación plena y consiente de las Organizaciones Sindicales en la FSTSE, para fortalecer su gestión en beneficio de los Trabajadores al Servicio del Estado.

XII.- Procuraremos la existencia de sanas relaciones con el resto de los Sindicatos de Trabajadores **ai Servil** <sup>pyi</sup> Estado para facilitar alcanzar logros sindicales y protección de derechos que nos son comunes.

XIII.- **Pugnaremos por la sustentabilidad** de los recursos naturales y la explotación del campo **mexicano, ya que es la fuente** de nuestros alimentos diarios y del trabajo de los que formamos **parte de la de Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.**

**CAPÍTULO I**  
**DENOMINACIÓN, LEMA, DOMICILIO y OBJETIVO**

Artículo 1. **"EI SINDICATO INDEPENDIENTE DE INTEGRACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN"** se Constituye con base al Acuerdo tomado en el Congreso Constituyente celebrado el día 13 de febrero de 2016, en la ciudad de México, y con fundamento en la fracción X del artículo 123—B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo y demás normas aplicables. Sus siglas denominativas son **"SIINTS."**

**SIINTS**

Artículo 2. El lema del SINDICATO INDEPENDIENTE DE INTEGRACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN es:

**¡ POR EL RESPETO A LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO!**

**"POR EL RESPETO A LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO".**

Artículo 3. EI SINDICATO INDEPENDIENTE DE INTEGRACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN es una Organización Nacional y, se integra por los Trabajadores de Base que presten sus servicios en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; tanto en las entidades Federativas como en la Ciudad de México y será miembro de **la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.**

Artículo 4. El domicilio legal del SINDICATO estará en la Ciudad de México, pero de ser necesario se trasladará a algún municipio conurbado a la Ciudad de México. Y tendrá jurisdicción en todo el país, es decir, cualquier Estado y Municipio de la República Mexicana en la que existan trabajadores de base de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Artículo 5. La duración del SINDICATO INDEPENDIENTE DE INTEGRACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN será indefinida y sólo podrá ser disuelto por el voto de las dos terceras partes de sus miembros o cuando cuente con menos de veinte socios activos.

Artículo 6. El **SIINTS** tiene por objeto representar el interés profesional de los Trabajadores de la 0,5 SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, así como el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses generales y el estricto cumplimiento y aplicación de sus derechos laborales, fundamentales y humanos que las leyes nacionales y tratados internacionales les confieren. Procurando el mejoramiento de sus condiciones materiales de vida, su desarrollo moral e intelectual por medio de:

1. El reconocimiento de las diferencias de criterios y personalidades; así como de las diversas formas de pensar de los miembros del Sindicato. Procurando el debido respeto y valoración de sus ideas, acciones y opiniones.
2. El irrestricto respeto a los derechos y garantías fundamentales de los miembros del Sindicato.
3. La aplicación de todos los derechos sociales y laborales que conforme a nuestra legislación sean procedentes; así, independencia de no encontrarse en las Condiciones Generales de Trabajo.
4. La revisión periódica de las Condiciones Generales de Trabajo y las Prestaciones Económicas, para la elevación del nivel de vida y mejorar las condiciones laborales.
5. La defensa de los derechos establecidos en la Ley, las Condiciones Generales de Trabajo y aquellos adquiridos por la lucha histórica del movimiento Sindical.  
• b-
6. Salvaguardar el derecho de libre asociación y expresión de los miembros del SINDICATO.
7. Mantener, Incrementar y actualizar las prestaciones sociales para mejorar la calidad de vida de los Trabajadores y de sus familias.
8. Procurar el mejoramiento de las condiciones de seguridad y salud de los Trabajadores y sus familiares.
9. Procurar la solidaridad e identificación de los Trabajadores con los Sindicatos, en lucha por la defensa y reivindicación de sus derechos y su bienestar.
10. Prestar ayuda jurídica a los miembros del SINDICATO y sus familiares en problemas derivados de la relación laboral y la preservación de sus derechos.

## CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

Artículo 7. Podrán ser miembros del SINDICATO INDEPENDIENTE DE INTEGRACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, todos los Trabajadores LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN que no desempeñen funciones de confianza conforme al artículo 5 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, independientemente del tipo de contratación o nombramiento y que soliciten por escrito su ingreso a la Organización.

ceNCIL, .: :-

Artículo 8. Para ser miembro del SIINTS, la solicitud de ingreso será valorada por los Trabajadores del Centro de Trabajo donde el solicitante preste sus servicios, 12<sup>a</sup> Moción Y solicitud de ingreso del aspirante será turnada al Comité Ejecutivo Nacional.

F.

Artículo 9. Los miembros del SIINTS pueden ser activos o con derechos en suspenso:

1. Son miembros activos todos los Trabajadores afiliados al SIINTS que presten sus servicios en la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, aquellos que desempeñan Comisiones Sindicales de Elección Popular y quienes habiendo sido separados de sus labores sin causa justificada, hayan iniciado juicio demandando su reinstalación ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

2. Son miembros con derechos en suspenso los Trabajadores que A) Teniendo una plaza de base, pasen a ocupar un puesto de Confianza dentro de la misma Dependencia o en otra Dependencia de Gobierno Federal. La suspensión cesará al volver a su puesto de Base, pero no podrán ocupar un cargo de Representación Sindical sino hasta después de un año de haber dejado de realizar labores de confianza. B) Disfruten de licencia temporal sin goce de sueldo. C) Estén suspendidos de sus derechos sindicales como consecuencia de medidas disciplinarias, por el tiempo que dure la suspensión.

Artículo 10. Los trabajadores de nuevo ingreso, se considerarán miembros de la organización hasta en tanto, que en ejercicio de su derecho de libre sindicación, elijan pertenecer o no al SIINTS.

1610

Artículo 11. En el caso de que algún miembro del Sindicato quede expulsado del mismo por alguna de las causas establecidas en el presente Estatuto, sólo podrá ser readmitido por acuerdo expreso del Congreso Nacional.

### CAPITULO III.

#### DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE SUS MIEMBROS.

Artículo 12. Son derechos de los miembros del SIINTS.

- 1.- Votar y ser votado para ocupar cualquier cargo sindical, en los términos de los presentes Estatutos.
- 2.- Ser representado y defendido por el SIINTS ante las autoridades, para efectos de resolver los problemas laborales a que haya lugar y ser representado ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- 3.- Disfrutar de todos los derechos que obtenga el SINDICATO a favor de sus agremiados, en forma y términos establecidos en las Condiciones Generales de Trabajo de la SAGARPA, Reglamentos, Convenios y Acuerdos, así como por lo establecido en los presentes Estatutos.
- 4.- Exponer y defender libremente sus ideas, así como a presentar cualquier iniciativa en beneficio del desarrollo de los Trabajadores, del SINDICATO, de la dependencia y de la Sociedad.
- 5.- Nombrar defensor y/o defensor por sí mismo, cuando sea sometido a un proceso estatutario, por la imputación de responsabilidades y violaciones al presente Estatuto.
- 6.- Tener voz y voto en las reuniones de cualquier Órgano Sindical, sujetándose a los reglamentos y procedimientos de las MIS as y al presente Estatuto.
- 7.- Recuperar la plaza de que sea titular con todos los derechos amparados en las Condiciones Generales de Trabajo, después de haber desempeñado puesto de confianza o de haber concluido cualquier tipo de licencia.
- 8.- Tener acceso a la información referente al estado que guarda la gestión del SIINTS con respecto a cualquier asunto que le afecte directamente.
- 9.- Que se le proporcione credencial con la que acredite ser miembro del SIINTS, solicitándola al Comité Ejecutivo Nacional, por conducto de sus representantes sindicales.
- 10.- Los demás que se deriven del presente Estatuto y de las Condiciones Generales de Trabajo.
- 11.- Obtener que se convoque a asamblea extraordinaria cuando lo solicite por escrito por lo menos el 30% de los miembros de la sección de que se trate.



Artículo 13. Son obligaciones de los miembros del SINDICATO.

1. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, las disposiciones que de ellos deriven y los Acuerdos que emanen de sus órganos de Gobierno.
2. Desempeñar con lealtad los cargos y comisiones Sindicales que le sean conferidas.
3. Asistir con puntualidad a todas las Asambleas, manifestaciones o cualquier acto Sindical a que sean convocados por los órganos Sindicales.
4. Tratar los problemas laborales que puedan afectar a los afiliados, a través del SIINTS por conducto de sus representantes.
5. Cooperar por todos los medios para el desarrollo, y buen funcionamiento del SIINTS así como el mejoramiento de las condiciones laborales y de vida de todos los afiliados.
6. Proporcionar al Consejo de Vigilancia, Fiscalización y Justicia correspondiente la información que le solicite y/o darle a conocer lo referente a las violaciones que se cometan al presente Estatuto, Reglamentos, Acuerdos, Convenios o a las Condiciones Generales de Trabajo, o de cualquier situación que se presente en perjuicio del Sindicato.
7. Proporcionar al Comité Ejecutivo Nacional (CEN) la información relativa a los cambios de situación laboral y cambio de domicilio.
8. Cumplir con puntualidad los Acuerdos Ordinarios y Extraordinarios establecidos por los órganos del Sindicato.
9. No admitir investigación o procedimiento administrativo en su contra, de parte de la Dependencia sin la intervención del SIINTS.
10. Aceptar la deducción en sus sueldos o salarios de las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde el SIINTS de conformidad con el presente Estatuto.
11. No tratar al interior del sindicato o sus órganos de Gobierno, asuntos de carácter religioso.
12. Instruirse e instruir a sus compañeros en toda clase de conocimientos útiles, incluyendo Leyes, Reglamentos de Trabajo y Doctrina sindical.
13. Acatar las disposiciones que en caso de huelga acuerde el SIINTS.
14. Contribuir a la formación y fomento, en beneficio de los miembros de la Organización, de cooperativas, tiendas sindicales o institucionales que establezca la Organización.
15. Asistir a los cursos de capacitación que se les impartan.
16. Las demás que se deriven del presente Estatuto.

CAPÍTULO IV  
DEL PATRIMONIO Y CUOTAS SINDICALES.

01-98

Artículo 14. El patrimonio del Sindicato lo constituyen los siguientes bienes:

- a).-Las cuotas ordinarias y extraordinarias que aportan sus miembros.
- b).-Donaciones o legados que se hagan a favor de la Organización.
- c).-Toda clase de valores pertenecientes al Sindicato.
- d).-Bienes muebles e inmuebles propiedad del Sindicato.

Dentro de este patrimonio quedan comprendidos todos los bienes presentes o los que llegaran a adquirirse por el Sindicato Independiente de Integración Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, o por las Secciones que lo

Artículo 15. Las cuotas ordinarias. El uno y medio por ciento sobre sus sueldos o salarios, que aporte el Sindicato para atender los gastos que origine el funcionamiento de la misma.

El uno y medio por ciento mensual que hagan los trabajadores miembros del SIINTS, para la Administración de los Fondos para Prestaciones Económicas y de Retiro, del Sindicato Independiente de Integración Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, formará su patrimonio y su manejo se regirá por su propio Reglamento.

Artículo 17. Las cuotas ordinarias se descontarán o pagarán al momento de efectuarse el cobro de los sueldos o salarios de los Trabajadores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, miembros de la Organización por conducto de las pagadurías, correspondiendo al Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités Ejecutivos Seccionales estar pendientes que estos descuentos se efectúen.

Artículo 18. Las cuotas extraordinarias, en ningún caso podrán exceder del uno y medio por ciento sobre el sueldo o salario mensual del trabajador y son las siguientes:

- a).- Las de aplicación colectiva a los miembros del SIINTS, decretadas por los Congresos Nacionales y ratificadas por la mayoría de los miembros en Asambleas Generales de las Secciones.

b).- Las que hayan sido aprobadas por las Secciones a través de sus Asambleas, siempre y cuando sean de interés general.

Artículo 19. Las cuotas sindicales ordinarias que se mencionan en el artículo 15 de estos Estatutos, podrán modificarse previo acuerdo de la mayoría de los trabajadores manifestándolo en el Congreso Nacional, siendo requisito indispensable en este caso, que en la Convocatoria respectiva se incluya el asunto en la Orden del Día y que el acuerdo sea tomado cuando menos por lag dos terceras partes de los Delegados que deban asistir al Congreso Nacional.

Artículo 20. Las cuotas ordinarias que se mencionan en el artículo 15 se aplicarán de la siguiente manera: del total aportado, hasta el 10 por ciento se enviará a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, del 90 por ciento restante, el 45 por ciento corresponderá a las Secciones respectivas y el resto al Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 21. El importe de la participación de las cuotas ordinarias que corresponde al Comité Ejecutivo Nacional, se destinará para financiar las actividades del Sindicato, del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Comisiones Nacionales, oficinas, empleados y gastos en general.

Artículo 22. Las cuotas sindicales serán recaudadas únicamente por la Administración, Finanzas y Patrimonio Sindical del Comité Ejecutivo Nacional y los de Organización, Acción Política, Actas y Acuerdos de las Secciones respectivas.

Artículo 23. Ninguna Autoridad Sindical, tiene facultad para conceder prórrogas o' dispensa de pagos de las cuotas sindicales que deben ingresar al patrimonio del Sindicato.

Artículo 24. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del SIINTS, que son patrimonio de la Organización, estarán bajo la custodia del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Seccionales, en su caso.

Artículo 25. Tanto el Comité Ejecutivo Nacional, como los Comités Ejecutivos Seccionales, llevarán un inventario minucioso de todos los bienes que integran el patrimonio del Sindicato y que estén a su servicio. Los Comités Ejecutivos Seccionales están obligados a enviar al Comité Ejecutivo Nacional, copia de sus respectivos inventarios y a reportar por escrito los que se operen, en un término no mayor de treinta días a partir de la fecha en que el cambio de dirigencia se haya efectuado.

Artículo 26. En cada cambio de Comité Ejecutivo Nacional o Seccional, los Directivos salientes, están obligados a entregar a los entrantes, los bienes de la Organización que recibieron o los que se hayan adquirido durante su gestión, mediante un riguroso inventario.

C.

Artículo 27. El Comité Ejecutivo Nacional está facultado para efectuar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, siempre y cuando impliquen acrecentamiento del patrimonio sindical, previo acuerdo del Pleno Legal. Tratándose de los Comités Ejecutivos de las Secciones, las adquisiciones de equipo, deberán acordarse en pleno. Por cuanto a las mayores de \$3,000.00 deberán contar con la conformidad del Comité Ejecutivo Nacional. Y, en lo referente a inmuebles, invariable te se requerirá la conformidad del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 28. <sup>11-1/1C/r</sup> Para la compra de algún bien mueble propiedad de la Organización, además de la comprobación de la neto idad de esa operación, se requerirá en forma expresa el acuerdo previo del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia y del Comité Ejecutivo Seccional y Consejo Local de Vigilancia, Fiscalización y Justicia según sea el caso.

Artículo 29. Las adquisiciones de inmuebles deberán hacerse en todos los casos, a favor del Sindicato Independiente de Integración Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Los inmuebles adquiridos o que en el futuro se adquieran con fondos de estas Secciones, se titularán a favor del Sindicato Independiente de Integración Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y su uso y custodia quedará a favor de la Sección respectiva.

Artículo 30. Los directivos del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia y Comisiones Nacionales, percibirán las compensaciones, viáticos y pasajes que se establezcan para el desempeño de sus funciones.

Artículo 31. Los Directivos Seccionales, cuando salgan en comisión, percibirán gastos de viaje y pasajes de acuerdo con la condición económica de la Sección que representen.

Artículo 32. Los viáticos y pasajes sólo se autorizarán cuando los dirigentes seccionales, salgan de la ciudad en que resida la Sección para la atención de problemas de los trabajadores.

Artículo 33. Los fondos del Sindicato serán ejercidos por vía de las Secretarías de Administración, Finanzas y Patrimonio Sindical del Comité Ejecutivo Nacional y de Organización, Acción Política, Actas y Acuerdos de los Comités Ejecutivos Seccionales que corresponda, las que en forma obligatoria formularán cortes de caja mensual para su amplia difusión entre los trabajadores.

CAPÍTULO V  
DE LOS ÓRGANOS SINDICALES Y DE SU ESTRUCTURA.

Artículo 34. La soberanía del SINDICATO reside en la voluntad expresa de sus miembros y se ejerce a través de su Órgano máximo de decisión que es el Congreso Nacional.

El Congreso Nacional se constituye por:

1.- Un Delegado Electo por cada Sección Sindical, cuando menos, que asistirá con derecho a voz y voto. Los Secretarios de los Comités Ejecutivos Seccionales podrán asistir a • iJ so con derecho a voz y voto, cuando hayan sido electos como Delegados.

2.- El Comité Ejecutivo Nacional, asistirá con derecho a voz. PO  
tti•

3. Los Representantes del Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización; y Justicia; asistirá con derecho a voz.

Artículo 35. El Consejo Nacional Directivo es el Órgano máximo de decisión, entre los Congresos Nacionales y se constituye por:

1. Los Secretarios Generales de las Secciones, quienes asistirán en calidad de Delegados, con derecho a voz y voto. f", r 41

2. Los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, quienes asistirán con derecho a voz. , .

3. Los representantes del Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia, quienes asisten con derecho a voz.

Artículo 36. El Comité Ejecutivo Nacional es el Órgano Nacional de Gobierno Sindical y se integra por:

- Un Secretario General.
- Dos Secretarios Generales Sustitutos.
- Un Secretario de Conflictos.
- Un Secretario de Organización, Acción Política, Actas y Acuerdos.
- Un Secretario de Prestaciones y Fomento Deportivo.
- Un Secretario de Escalafón, Capacitación y Protección al Salario.
- Un Secretario de Administración, Finanzas y Patrimonio Sindical.

- o Un Secretario de Comunicación Social, Prensa y Propaganda.
- o Un Secretario de Asuntos Médicos y Equidad de Género.
- o Un Secretario de Premios, Estímulos y Recompensas.

0200

Artículo 37. Como Organismo de apoyo económico para los miembros del sindicato; se crea la Comisión Administradora de los Fondos para Prestaciones Económicas y de Retiro, que se integra por un Presidente un Secretario y un Tesorero. Y estará a cargo del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 38. Para apoyar al Comité Ejecutivo Nacional y en particular al Secretario General, se establece como Órgano de Consulta la Comisión Nacional de Asesoría, misma que estará integrada por Ids"1).1kSecretarios Generales del Comité Ejecutivo Nacional del SIINTS. Quienes fungirán omci":?9'sesiaNI. Y brindaran orientación y asesoría al Secretario General y al Comité Ejecutivo Nacional, e:Jail,01 ámbito de sus responsabilidades sindicales. Cuando por cualquier circunstarp116 existZp, Ex Secretarios Generales activos; se podrá elegir o no, de entre los delegado4'1'. oreIO'1Vacacional un asesor que durará en su cargo sólo por un periodo y sin que este puecia.arnpliarset/

Artículo 39. Como **Órgano de** Vigilancia y para garantizar el debido cumplimiento de las normas estatutarias y Mi vida 1tsW el Sindicato, así como el adecuado y correcto desempeño de sus miembros'5» dirige t ,; crea l Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia. Mismo quése. corAsí uye por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Artículo 40. Son requisitos indispensables para formar parte del Comité Ejecutivo Nacional; Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia; Comisión Administradora para los Fondos de Prestaciones Económicas y de Retiro y de los Comités Ejecutivos Seccionales y Consejos de Locales de Vigilancia, Fiscalización y Justicia:

- I. Ser mexicano por nacimiento.  
Ser mayor de edad.
- III. Saber leer y escribir.
- IV. Ser miembro activo del sindicato y no haber ocupado puesto de confianza durante un año calendario anterior a la fecha de las elecciones.

Artículo 41. Tanto el Comité Ejecutivo Nacional como el Consejo Nacional Vigilancia, Fiscalización y Justicia y demás Comisiones Nacionales duraran en su cargo seis años. Y serán electos en el Congreso Nacional Ordinario correspondiente por la mayoría de los Delegados asistentes.

Artículo 42. Toda vez que no se prevé suplentes para los cargos de Dirigencia Nacional. En caso de que alguna Secretaría quede vacante por cualquier causa. Con excepción del Secretario General. La vacante de que se trate será ocupada por el miembro del sindicato que sea electo por el pleno del Comité Ejecutivo Nacional, quien la ocupará con carácter de encargado hasta en tanto sea ratificado por el Congreso Nacional o Consejo Nacional Directivo más próximo.

Artículo 43. En caso de quedar vacante la Secretaría General. Esta será asumida de manera colegiada por los Secretarios Generales Sustitutos hasta el Congreso Nacional o Consejo Nacional Directivo más próximo en el que los delegados habrán de elegir nuevo Secretario General quien asumirá el cargo en carácter de interino y sólo por el tiempo que falte para concluir el periodo de que se trate. No siendo elegible para el siguiente periodo como Secretario General.

Artículo 44. La falta de cualquier dirigente sindical por más de 30 días consecutivos, de forma injustificada y debidamente acreditada, será causa de destitución del cargo sin necesidad de procedimiento alguno y para su sustitución se procederá conforme al artículo 44 y 43.

## **CAPÍTULO VI. DE LAS SECCIONES Y DELEGADOS SECCIONALES.**

Artículo 45. El **SIINTS** en representación de sus miembros y en ejercicio de su voluntad, para los actos organizativos, establece en cada una de las Entidades Federativas de la República Mexicana donde existan trabajadores de base de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación: una Sección Sindical y dos en la Ciudad de México. Siendo estas: Sección 1 Aguascalientes; Sección 2 Baja California; Sección 3 Baja California Sur; Sección 4 Campeche; Sección 5 Chiapas; Sección 6 Chihuahua; Sección 7 Coahuila; Sección 8 Colima; Sección 9 Ciudad de México 10 Ciudad de México; Sección 11. Durango; Sección 12 Estado de México; Sección 13 Guanajuato; Sección 14 Guerrero; Sección 15 Hidalgo; Sección 16 Jalisco; Sección 17 Michoacán; Sección 18 Morelos; Sección 19 Nayarit; Sección 20 Nuevo León; Sección 21 Oaxaca; Sección 22 Puebla; Sección 23 Querétaro; Sección 24 Quintana Roo; Sección 25. San Luis Potosí; Sección 26 Sinaloa; Sección 27 Sonora; Sección 28 Tabasco; Sección 29 Tamaulipas. Sección 30 Tlaxcala; Sección 31 Veracruz; Sección 32 Yucatán; Sección 33 Zacatecas.

Artículo 46. La Sección Ciudad de México se integrará por trabajadores de base adscritos a la Oficialía Mayor con las Direcciones, Subdirecciones y Coordinaciones que de ella dependan y, por trabajadores adscritos a la Subsecretaría de Agricultura, con las Direcciones, Coordinaciones y Unidades que de ella dependan. Subsecretaría de Alimentación y Competitividad con las Direcciones, Coordinaciones y Unidades que de ella dependan. Oficinas del Secretario con las Direcciones, Coordinaciones y Unidades que de ella dependan. Órgano Interno de Control. Y Oficinas Centrales del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas.

Artículo 47. La Sección Ciudad de México se integrará por trabajadores de base adscritos a la Subsecretaría de Desarrollo Rural con las Direcciones, Coordinaciones y Unidades que de ella dependan. Oficinas centrales del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias. Centro Nacional de Investigación Disciplinaria-Conservación y Mejoramiento de Ecosistemas Forestales; CENID; COMEF Centro Nacional de Investigación Disciplinaria en Microbiología Animal.- CENID Microbiología. Los Campos Experimentales (Valle de México y Valle de México del Centro de Investigación Región centro.- CEVAMEX.) Centro Nacional de Servicios de Constatación Animal. Centro Nacional de Servicios de Diagnóstico en Salud Animal. Oficinas Centrales del Servicio de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria con las Direcciones, Unidades y Servicios que de ella dependan. Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP). Y con los trabajadores de base adscritos a la Delegación de la Ciudad de México. (Aún denominada Delegación del Distrito Federal.)

Artículo 48. Cada Sección Sindical se compondrá de un Comité Ejecutivo Seccional y un Consejo Local de Vigilancia, Fiscalización y Justicia.

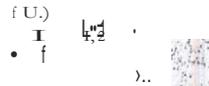
Artículo 49. En las Secciones Sindicales con 30 miembros o más, el Comité Ejecutivo Seccional y el Consejo Local de Vigilancia, Fiscalización y Justicia se integrarán de la siguiente forma:

Comité Ejecutivo Seccional.

- Un Secretario General. Que tendrá a su vez las responsabilidades y facultades del Secretario de Conflictos y las del Secretario de Comunicación Social, Prensa y Propaganda.
- Un Secretario de Organización, Acción Política, Actas y Acuerdos. Que a su vez tendrá las responsabilidades y facultades del Secretario de Administración, Finanzas y Patrimonio Sindical.
- Un Secretario de Prestaciones y Fomento Deportivo. Que a su vez tendrá las responsabilidades y facultades del Secretario de Premios Estímulos y Recompensas. Y,
- Un Secretario de Asuntos Médicos y Equidad de Género. Que a su vez tendrá las responsabilidades y facultades del Secretario de Escalafón y Calificación.

Consejo Local de Vigilancia, Fiscalización y Justicia.

- Un Presidente y,
- Un Secretario.



Artículo 50. En las Secciones sindicales cuyo número de miembros sea menor de 30. La representación sindical estará a cargo de un Secretario General que representará todos los asuntos de la sección y un Presidente del Consejo Seccional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia que se tendrá las obligaciones y responsabilidades del Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia. En el ámbito de su competencia. Y como apoyo de auxilio para la gestión de todos los asuntos de la sección sindical de que se trate, un Secretario Auxiliar que estará a cargo del Secretario General.

Artículo 51. En todas las Secciones Sindicales, cuando por cuestiones de distancia o número de miembros sea necesario; se podrá nombrar un delegado por centro de trabajo; previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional y, dicho delegado será electo por los trabajadores adscritos al centro de que se trate.

Artículo 52. Las dirigencias Seccionales serán electas por los miembros activos de las mismas, bajo el sistema de planillas y conforme a la convocatoria que al efecto emita el Comité Ejecutivo Nacional en términos de este Estatuto. Y durarán en su cargo tres años.

CAPÍTULO VII  
DE LAS ASAMBLEAS

0202

C.

Artículo 53. El Órgano Máximo de las Secciones Sindicales es la Asamblea General y podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y se constituyen por los miembros activos de la Sección Sindical que se trate; con derecho a voz y voto. Y podrá conocer y resolver todos los problemas de la Organización en su respectiva jurisdicción, siempre que se encuentren entre sus facultades, tomando en cuenta que sus resoluciones deberán de apegarse estrictamente a las Leyes respectivas y a lo estipulado en este Estatuto.

Artículo 54. Las Asambleas Generales Ordinarias se deberán efectuar cada seis meses y la Dirigencia Seccional deberá rendir en estas su informe de actividades. En tanto que las Extraordinarias se celebrarán cada que sea necesario, a juicio del Comité Ejecutivo Seccional o cuando sea convocada por el 50% de sus miembros.

Artículo 55. Para que los acuerdos tomados en asamblea tengan validez, es necesario que:

- Sean convocadas cuando menos con cinco días de anticipación.  
La convocatoria contenga el orden del día.
- Asista por iditienos el 50% más uno de sus miembros. (Quórum mínimo para celebrar la Asamblea.)

Los acuerdos que er-toryien haya" estado considerados en la Orden del Día.

Artículo 56. El Comité Ejecutivo Nacional presidirá todas las Asambleas Generales de las Secciones Sindicales sin tener en ellas participación alguna distinta de la de presidirla y vigilar que se celebre conforme al presente Estatuto.

Artículo 57. Cuando las Asambleas se celebren bajo el sistema de parciales, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, en cada una de estas deberá levantarse el acta respectiva que contenga los acuerdos tomados y el número de asistentes, a efecto de establecer en la última el quórum y con ello la legalidad de la Asamblea y sus acuerdos que serán obligatorios para todos sus miembros.

## CAPÍTULO VIII

### DE LOS CONGRESOS NACIONALES Y LOS CONSEJOS NACIONALES DIRECTIVOS.

Artículo 58. El Congreso Nacional Constituye la Autoridad máxima del Sindicato y podrá conocer y resolver los diversos asuntos de la agrupación, cualquiera que sea su naturaleza, siendo sus fallos inapelables y se constituye con un Delegado representativo electo por cada 50 trabajadores. Invariablemente será electo cuando menos un Delegado por cada Sección Sindical.

Artículo 59. En aquellas Secciones Sindicales que por el número de sus miembros se deben elegir más de un Delegado al Congreso Nacional, la elección de éstos se hará inválidamente el sistema de planillas de candidatos.

Artículo 60. El Congreso Nacional asumirá la dirección suprema del Sindicato, y las disposiciones que estime convenientes de acuerdo con estos Estatutos de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 61. Es facultad primordial del Congreso Nacional la reforma de los Estatutos de los Directivos de la Representación Nacional y resolver en forma definitiva la expulsión de miembros del Sindicato, en los términos de estos Estatutos.

Artículo 62. Todos los miembros del Sindicato y los Órganos de éste, estarán obligados a acatar las resoluciones y disposiciones que dicten los Congresos Nacionales y los Consejos Nacionales Directivos.

Artículo 63. Los Congresos Nacionales serán Ordinarios y Extraordinarios. Los primeros se celebrarán cada seis años y los segundos cada dos años o cuando así lo exijan las necesidades del Sindicato.

Artículo 64. Los Congresos Nacionales y los Consejos Nacionales Directivos se celebrarán en la Ciudad de México D.F. a menos que el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia en Pleno, acuerden efectuarlos en lugar diferente, en cuyo caso el lugar se señalará en la Convocatoria respectiva.

Artículo 65. Al concluir el segundo y cuarto año de gestión de la Representación Nacional, se celebrará el Consejo Nacional Directivo del Sindicato que estará integrado por los Secretarios Generales de todas las Secciones que componen la Organización. Excepcionalmente, habiendo causa justificada a juicio del Comité Ejecutivo Nacional, éste podrá acordar que no se celebre el

Consejo Nacional Directivo, debiendo en su caso, rendir el informe de labores correspondiente que será sometido a la consideración de las Asambleas de las Secciones que integran la Organización'.<sup>e<5</sup>

Artículo 66. Los Congresos Nacionales Extraordinarios serán convocados por el Comité Ejecutivo Nacional, por propia iniciativa o a solicitud de las dos terceras partes por lo menos de las Secciones, debiendo mediar expreso acuerdo sobre el particular en las Asambleas Generales.

Artículo 67. Las Convocatorias para los Congresos Nacionales Ordinarios o Extraordinarios. Se expedirán con dos y un mes respectivamente de anticipación y en ellas deberán señalarse las bases, el temario y el programa de trabajo a que deben sujetarse.

Artículo 68. Ningún Delegado electo podrá designar a persona alguna que lo represente en el Congreso Nacional ni podrá representar otra Sección que no sea la suya y no se admitirán Delegados frle ales.

Artículo 69. Los elegados a los Congresos Nacionales, además de haber formado parte de la Sección respectiva un año continuado antes de la fecha de la elección, deberán satisfacer los mismos requisitos exigidos en estos Estatutos para ocupar puestos Directivos.

Artículo 70. Para que el carácter de Delegado al Congreso Nacional quede debidamente acreditado deberá aportar los siguientes documentos:

- I.- El original del Acta General del resultado de la votación que contenga el cómputo relativo a las urnas.
- II.- El oficio credencial suscrito por el Comité Ejecutivo Seccional o el Consejo Local de Vigilancia, Fiscalización y Justicia.

Estos documentos le serán canjeados por lo credencial de presunto Delegado al Congreso Nacional, por el Comité Ejecutivo Nacional y le servirá para acreditarse como Delegado efectivo si así lo aprueba la Comisión Dictaminadora respectiva.

Artículo 71. Son requisitos de validez de los Congresos Nacionales y de los Consejos Nacionales Directivos, entre otros señalados en estos Estatutos los siguientes:

- I.- Que la convocatoria y los trabajos que se desarrollen en los Congresos Nacionales o Consejos Nacionales Directivos, se ajusten en todo a los presentes Estatutos y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

II.- No aceptar en su seno como Delegados, ni elegir como Directivos, a trabajadores suspendidos en sus derechos o expulsados de la agrupación.

Artículo 72. El quórum para la instalación de los Congresos Nacionales y Consejos Nacionales Directivos, lo integrarán cuando menos, las dos terceras partes de los Delegados que deban asistir, el quórum para las sesiones de trabajo lo integrarán por lo menos el 50 % más uno de los delegados legalmente acreditados.

Artículo 73. El Congreso Nacional será Inaugurado por el Comité Ejecutivo Nacional en funciones y luego de su instalación serán elegidas la primera y; segunda Comisión Dictaminadoras de Credenciales y la Mesa Directiva. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, los del Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia y las demás Comisiones Nacionales,,: berán permanecer en el Congreso Nacional con derecho a voz.

Artículo 74. Los Congresos Nacionales o Consejos Nacionales Directivos, eil:Mtcasspc9r»cerán de las responsabilidades de los miembros de! Comité Ejecutivo Nacional, de!POonseg:f1 Gié3nal de Vigilancia, Fiscalización y Justicia y Comisiones Nacionales para cuyo efiC1 s'éc ibtitara la respectiva comisión integrada por tres Delegados, la que se encargará de eski y pálner las medidas que procedan.

Artículo 75. Para que los acuerdos del Congreso Nacional sean legales y poj; lo 'tanto oiigatorios, deberán ser aprobados por lo menos por la mitad mas uno de los Delegados legalmente acreditados que estén presentes, excepto en los casos de expulsión, de reformas a ihoMskutos o disolución del Sindicato, en que se requiere el voto de dos terceras partes de los integrantes del Congreso Nacional.

Artículo 76. La votación en los Congresos Nacionales será económica o nominal. Según se determine, atendiendo a la trascendencia del asunto a votación.

Artículo 77. Las Comisiones Dictaminadoras de Credenciales se integraran por lo menos con tres presuntos delegados. Que serán auxiliados por el Secretario de Organización, Acción Política. Actas y Acuerdos.

Artículo 78. Los Congresos Nacionales o los Consejos Nacionales Directivos, al tratar algún asunto que amerite estudio u opinión técnica, podrán auxiliarse con asesores con conocimientos en la materia de que se trate.

Artículo 79. La primera Comisión Dictaminadora de Credenciales, estudiará y dictaminará sobre la credencial de los representantes de la segunda comisión y su dictamen se someterá a la consideración de los Delegados al Congreso Nacional.

Artículo 80. Finalmente la segunda Comisión Dictaminadora de Credenciales, ésta tendrá a cargo el estudio y revisión de la documentación del resto de los presuntos Delegados y su dictamen será sometido a la consideración del Congreso Nacional.

Artículo 81. El procedimiento en relación al dictamen de la segunda Comisión Dictaminadora, se verificará la asistencia de por lo menos las dos terceras partes de los Delegados electos y se procederá a la elección de la Mesa Directiva, la que después de rendir su informe, hará la declaratoria de instalación legal del Congreso Nacional.

Artículo 82. La Mesa Directiva del Congreso Nacional:

- a) Presidir la Mesa Directiva con Delegados.
- b) Representar al Congreso Nacional con los Delegados las Comisiones Dictaminadoras.
- c) Representar al Congreso Nacional con los Directivos salientes y dictaminarlo.
- d) Representar al Congreso Nacional con los Directivos salientes y elegir a los Directivos Nacionales.
- e) Estudiar y dictaminar cualquier asunto de interés general en términos de estos estatutos.

Artículo 83. La Mesa Directiva del Congreso estará formada por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores. En caso de ausencia del Presidente, asumirá el Secretario y si también faltare este, se encargara de dichas funciones el Delegado que el Congreso Nacional designe. La Mesa Directiva que presida el Congreso Nacional durante el tiempo que éste dure, será el Órgano representativo del Sindicato y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos del propio Congreso Nacional.

Artículo 84. La Mesa Directiva del Congreso Nacional, está facultado para:

- a) Conceder el voto a los Delegados efectivos y a los Directivos Nacionales salientes que lo soliciten.
- b) Expedir el voto sujeta al tema objeto de discusión y en caso de persistir, emitir el voto.
- c) Expedir el voto del Congreso Nacional si un tema está suficientemente discutido para ser sometido a votación.
- d) Expedir el resultado de las votaciones.

- e) Conceder o negar mociones solicitadas por los Delegados a los Congresos Nacionales, a efecto de encausar debidamente los debates.
- f) Proponer el nombramiento de Comisiones entre los Delegados, para el buen orden y cumplimiento de las disposiciones del Congreso Nacional, que ameriten un trámite Inmediato.
- g) Proponer recesos en el curso de los sesiones, para dar descansos a los Delegados o bien para deliberar sobre alguno de los asuntos a discusión.
- h) Tomar en unión de los demás miembros de la Mesa Directiva, lo protesta de los Dirigentes Nacionales electos.
- i) Clausurar los trabajos del Congreso Nacional, cuando se haya agotado el temario de lo convocatoria.

Artículo 85. Son facultades del Secretario de la Mesa Directiva del Congreso Nacional, las siguientes:

- a) En caso de ausencia del Presidente, asumirá las funciones de éste.
- b) Auxiliar en todos los trabajos al Presidente de la Mesa Directiva sujetándose a las indicaciones que éste les dé.

Artículo 86. Los Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso Nacional, tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- a) Pasar lista de asistencia. y
- b) Dar lectura a la correspondencia; tanto que se reciba, como que se despache.
- c) Proporcionar a las Comisiones Dictaminadoras todo el material necesario para sus trabajos; recibir y controlar la documentación y los dictámenes respectivos.
- d) Registrar por su orden todos los acuerdos que se tomen en el Congreso Nacional.
- e) Levantar el acta del Congreso Nacional, a medida que se efectúen las sesiones respectivas.
- f) Registrar a los oradores que soliciten el uso de la palabra.

Artículo 87. Los escrutadores de la Mesa Directiva del Congreso Nacional, a su cargo el escrutinio de las votaciones, dándolas a conocer al Presidente de la Mesa Directiva.

Artículo 88. En los Congresos Nacionales y Consejos Nacionales Directivos, se elegirán de entre los Delegados efectivos, las Comisiones Dictaminadoras en número necesario de acuerdo con los temas que señale la Convocatoria, las que se integraran con 3 o más Delegados.

02-05

Artículo 89. Las ponencias que presenten los Delegados; para someterse al estudio consideración de los Congresos Nacionales o de los Consejos Nacionales Directivos deberán ser entregadas al Comité Ejecutivo Nacional con quince días de anticipación, por lo menos, de la fecha en que se celebre el evento.

Artículo 90. Las iniciativas o ponencias deberán ser presentadas invariablemente por escrito, tratar un solo tema y referirse a los puntos del temario de la Convocatoria. Debiendo canalizarse a través del Delegado.

Artículo 91. Los escritos en que se planteen iniciativas o ponencias deberán contener, en primer término una parte expositiva del problema objeto de las ponencias; en segundo término, las consideraciones que establezcan claramente la existencia del problema y la solución que deba dársele. Por (ri9molal) oposiciones concretas que se estimen procedentes para su realización.

Artículo 92. El Comité Ejecutivo Nacional entregará a la mesa Directiva del Congreso Nacional o Presidium del Consejo Nacional Directivo, en su caso, debidamente clasificados, los trabajos y ponencias que se ha recibido, para que en su oportunidad se turnen a las comisiones dictaminadoras correspondientes.

Artículo 93. Las Comisiones Dictaminadoras les corresponde hacer un estudio de las ponencias que les sean sometidas y emitirán el dictamen correspondiente, el que se someterá a la consideración del Congreso Nacional o del Consejo Nacional Directivo.

Artículo 94. Los miembros de las Comisiones Dictaminadoras de ponencias, en su caso, podrán intervenir en las discusiones de su dictamen, para aclaraciones o reforzar los argumentos que sirvieron de fundamento a los puntos resolutivos del propio dictamen y podrán solicitar la presencia de los ponentes de los temas sometidos a su estudio y resolución para cualquier aclaración.

Artículo 95. Los dictámenes de las Comisiones se pondrán a la consideración del Congreso Nacional o del Consejo Nacional Directivo y si se aprueban modificaciones o ampliaciones a los puntos del dictamen, las Comisiones Dictaminadoras, harán las anotaciones respectivas, las que pasarán a formar parte del mismo.

Artículo 96. Los dictámenes de las Comisiones deberán fundamentarse con las consideraciones necesarias para concluir con los puntos resolutivos que deban someterse a la aprobación del Congreso Nacional o del Consejo Nacional Directivo.

Artículo 97. La Mesa Directiva del Congreso Nacional o el Presidium del Consejo Nacional Directivo, en su caso, podrán suspender en el uso de la palabra a los oradores cuando lancen

ataques de tipo personal o estén fuera del terna y deberán orientar a los Delegados que intervengan en una discusión y limitarse al tema específico.

Artículo 98. Cuando un orador, está en uso de la palabra, los Delegados. Podrán hacer intervenciones sólo para interpelarlo, hacerle aclaraciones o para mociones de orden por estar fuera del tema.

Artículo 99. Si la mesa Directiva del Congreso Nacional o el Presidium del Consejo Nacional Directivo en caso, estiman que un asunto no es de su competencia, lo rechazarán y señalarán el trámite que corresponda.

Artículo 100. En el Congreso Nacional, se elegirá en los términos de, éstos'Estatutos, a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional; Consejo Nacional de yígitanca,,FisCali2ación y Justicia; Comisión Administradora de los fondos de Prestaciones EcoOmidas,,y de ',Retiro y a los representantes de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón;-Lcoá••:Sujeción a la convocatoria mediante la presentación de planillas ante la Mesa Directiva que enseguida se someterán a votación. Los integrantes de la Comisión Nacional de Asesoría río-serán. electos.. pues para ocupar el cargo de asesores, sólo acreditarán ser Ex Secretarios Generales del Comité Eje'Outivo Nacional del SIINTS y ser miembros activos del mismo en pleno goce de sus Derechos Sindicales. Sólo para el supuesto de no existir Ex Secretarios Generales, se procederá conformé at artículo 39 de estos Estatutos.

Artículo 101. Cubiertos los requisitos de la elección, previa protesta qué:iindn• los nuevos Dirigentes Nacionales de la Organización, estarán en apYittrd para entrar en funciones de inmediato.

Artículo 102. Cualquier Dirigente Nacional que se elija en el Congreso Nacional, está obligado a rendir la protesta respectiva en los términos de estos Estatutos.

Artículo 103. La Mesa Directiva del Congreso Nacional o el Presídium del Consejo Nacional Directivo, en su caso, deberán levantar acta en la que conste el desarrollo de los Trabajos y los acuerdos tomados, la que deberá ser firmada por sus integrantes. El Comité Ejecutivo Nacional, deberá enviar un ejemplar de la misma a las Secciones y al H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, dentro de los veinte días siguientes a la celebración del evento.

Artículo 104. La representación de los Delegados termina en el momento en que se clausure el Congreso Nacional o el Consejo Nacional Directivo.

Artículo 105. El Comité Ejecutivo Nacional, El Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia y las Comisiones Nacionales salientes tienen la obligación de en un plazo improrrogable, de un mes, entregar todos los valores, bienes y documentos propiedad de la organización tengan a su cargo, a los nuevos Directivos Sindicales

Artículo 106. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá la obligación ineludible dentro de los treinta días siguientes a la fecha del evento; de enviar por escrito a todas las Secciones Sindicales, los acuerdos tomados en el Congreso Nacional o en el Consejo Nacional Directivo.

Artículo 107. En los Congresos Nacionales o en los Consejos Nacionales Directivos cada Delegado tiene derecho a voz u a un voto.

Artículo 108. Los Colegios Nacionales Directivos conocerán y resolverán sobre:

- a) El informe del Comité Ejecutivo Nacional que deberá incluir el de las Comisiones Nacionales. 7
- b) El informe del Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia
- c) Asuntos de interés general que afecten al Sindicato. Atendiéndose las iniciativas de los integrantes del propio Consejo Nacional Directivo y los del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia.
- d) Aquellos asuntos que expresamente le encomienden los Congresos Nacionales.

Artículo 109. La convocatoria para los Consejos Nacionales Directivos, será expedida por el Comité Ejecutivo Nacional por lo menos con un mes de anticipación y deberá reunir los mismos requisitos que se señalan para los de los Congresos Nacionales en lo que sea aplicable.

Artículo 110. Las Convocatorias para los Consejos Nacionales Directivos, se dirigirán a los Comités Ejecutivos Seccionales que integran al SIINTS y deberán especificar, los días durante los cuales se efectuara el Consejo, el lugar donde se llevará a cabo, las bases legales para su integración las normas generales sobre la formulación de ponencias; temario de las mismas y el programa de los trabajos que se desarrollaran en cada uno de los días que dure el Consejo Nacional Directivo.

Artículo 111. El Secretario de Organización y Acción Política, Actas y Acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional, formulará por duplicado las credenciales de Delegados a los Consejos Nacionales Directivos, a efecto de que el original se entregue a cada uno de los Presidentes Seccionales y en el duplicado se hará constar la entrega de la credencial. Todos los duplicados se archivarán en la memoria del Consejo Nacional de que se trate.

, artículo 112. Ningún Secretario General que estatutariamente le corresponda ser Delegado al Consejo Nacional Directivo, podrá designar a otra persona que lo represente ni podrá representar a otra sección que no sea la suya.

Artículo 13. El Consejo Nacional Directivo invariablemente será presidido por el Comité Ejecutivo Nacional. El Secretario General Ejecutivo, fungirá como Presidente del Consejo Nacional Directivo y en caso de ausencia, asumirá sus funciones el Secretario General Sustituto que se designe. El resto de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, los miembros del Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia y las Comisiones Nacionales, cubrirán las necesidades de trabajo del presídium, auxiliarán a las Comisiones Dictaminadoras, y participarán en todo lo necesario para el buen desarrollo de los trabajos del Consejo Nacional Directivo(s).

Artículo 114. En el Consejo Nacional Directivo, después de pasarse lista de asistencia y verificarse el quórum, se hará la inauguración por conducto del Secretario General Ejecutivo o de la persona que al efecto se designe.

Artículo 115. Hecha la inauguración del Consejo Nacional Directivo, el Comité Ejecutivo Nacional, por conducto del Secretario General Ejecutivo, hará la declaratoria de instalación respectiva y se procederá al desarrollo de los trabajos.

Artículo 116. Iniciados los trabajos del Consejo, se elegirán las Comisiones Dictaminadoras que se requieran en términos de la Convocatoria, las que estarán integradas por Delegados al Consejo en número no menor de tres.

Artículo 117. En los Consejos Nacionales Directivos, en lo relativo a iniciativas o ponencias, comisiones dictaminadoras, discusiones y votaciones se aplicarán las disposiciones que regulan estos puntos para los Congresos Nacionales.

Artículo 118. Queda prohibido al Consejo Nacional Directivo. Tomar determinaciones que de conformidad con estos Estatutos, corresponden expresamente al Congreso Nacional. Cualquier violación esta disposición será nula sin perjuicio de que se impongan las sanciones procedentes a quienes resulten responsables.

Artículo 119. Para que los acuerdos que se tomen en los Consejos Nacionales Directivos sean validos y por lo tanto obligatorios para todos los miembros de la Organización, se requerirá que no sean contrarios a los Estatutos o a la Ley y que sean aprobados por lo menos por el cincuenta por ciento más uno de los Delegados asistentes a la sesión. La votación será económica o nominal, según se cetermine, atendiendo la trascendencia del asunto a votación.

CAPÍTULO IX  
DE LAS ELECCIONES DE DIRIGENTES SECCIONALES Y DELEGADOS A LOS CONGRESOS  
NACIONALES.

Artículo 120. Para elección de Delegados a los Congresos Nacionales y Directivas Sindicales Seccionales, es requisito indispensable se ajusten todos los actos electorales a los términos que marquen las convocatorias respectivas, las cuales se formularán según lo estipulado en estos Estatutos y en lo que se refiere a la fecha a las indicaciones del Comité Ejecutivo Nacional que para el efecto señale.

Artículo 121. Para la elección de las Delegados a los Congresos Nacionales o de los Comités Ejecutivos de las Secciones, tendrán derecho a voto los trabajadores miembros activos del Sindicato en pleno ejercicio de sus derechos que tengan cuando menos un mes perteneciendo a la Sección que preteridah repe-entar, antes de la fecha de la elección.

Artículo 122. En todos los actos electorales que se lleven a cabo en las Secciones Sindicales, excepto en la elección de Delegados a los Congresos Nacionales y Delegados de centro de trabajo, deberá Alltif la representación del Comité Ejecutivo Nacional, la que los presidirá y tendrá a su cargo la organización sipj. Acta Electoral. Correspondiendo al Comité Ejecutivo Nacional solucionar los prblémás que se presenten en cualquier proceso electoral, de acuerdo a lo que señalan estos Estatutos, cuando el Comité Ejecutivo Nacional no asista a un acto electoral; para que este tenga validez, deberá mediar autorización por escrito de este para su celebración.

Artículo 123. El Comité Ejecutivo Nacional elaborará un modelo de Convocatoria para la elección de Directivas Sindicales Seccionales siendo obligación del Comité Ejecutivo Seccional ajustarse a los términos de la misma y darle amplia difusión.

Artículo 124. La Convocatoria para la elección de Directivos Sindicales Seccionales y Delegados, al Congreso Nacional deberá publicarse en día hábil por el Comité Ejecutivo Local con 10 días naturales cuando menos de anticipación a la fecha en que deba efectuarse la elección. Fijándose en la misma, un plazo de 3 días naturales, siguientes a la fecha de su publicación para el registro de planillas; en la inteligencia de que, pasado este término, no deberá aceptarse ningún registro ni tendrá validez, si se presenta a votación sin haberse cubierto este requisito.

Artículo 125. Los Comités Ejecutivos de las Secciones deberán elaborar, con 10 días naturales de anticipación a la fecha de la elección, el padrón electoral de los trabajadores miembros de la Sección que tengan una antigüedad mayor de un mes como miembros activos del Sindicato y que

se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos, debiendo fijarlo en los tableros oficiales y darle una amplia difusión para que sea conocido por todos los trabajadores miembros de la Sección. •

Artículo 126. Una vez registradas las planillas, el Comité Ejecutivo Seccional tendrá la obligación de mandar imprimir las cédulas de votación, en las que figuren los nombres y colores de las mismas para la labor de propaganda a los representantes de dichas Planillas.

Artículo 127. La elección de los Delegados a los Congresos Nacionales y Directivos Sindicales Seccionales se hará invariablemente por voto secreto y directo en urnas, ya sean fijas o volantes, pudiendo instalarse en el local sindical o en otro designado también como lugar de concentración de los votantes.

Artículo 128. Las elecciones de los Comités Ejecutivos Seccionales y Comités Seccionales de Vigilancia, Fiscalización y Justicia, deberán realizarse con el debido respeto a lo estipulado en el artículo que antecede. Se usarán cédulas de votación quejpr,viamente:•;mandara imprimir el Comité Ejecutivo Seccional, donde conste el nombre y color asignado [00erd.ó:al](#) registro y se entregará a cada uno de los trabajadores comprendidos en el padrón general para que voten cruzando el círculo antepuesto al nombre o color del candidato o:;ptanill?•regisfradá.

Artículo 129. Las cédulas serán depositadas directamente por los trabajadores (en las urnas que les corresponda). En cada urna habrá una comisión integrada por un representante de cada uno de los candidatos o planillas registrados y un representante del Comité Ejecutivo de la Sección. Terminada la votación, la comisión de cada urna efectuará el recuento, levantará y firmará un acta detallando el número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos, el número de cédulas anuladas, entregando una copia a cada uno de los representantes.

Artículo 130. El representante del Comité Ejecutivo Seccional llevará la documentación respectiva al lugar oportunamente designado por el Comité Ejecutivo Nacional y se procederá a hacer el cómputo definitivo que se hará constar en el Acta General de Escrutinio, la que será junto con las parciales lo que acredite el resultado de la votación. La planilla que resulte triunfadora será declarada electa por la Representación del Comité Ejecutivo Nacional, ante quien rendirá la protesta de Ley y el Comité Ejecutivo Seccional y Consejo Seccional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia entrarán en funciones de inmediato.

Artículo 131. Para que una planilla se declare triunfadora, necesariamente deberá obtener cuando menos la mitad más uno de los votos emitidos, excluyendo los anulados, y en el caso de que en la elección ninguna planilla obtenga los votos indicados, en un plazo no mayor de cinco días se procederá sobre las mismas bases a una segunda elección en la que participarán exclusivamente

2016  
0208

los candidatos o planillas que obtuvieron el primero y segundo lugar, declarándose triunfador al que obtenga la mayoría.

Artículo 132. El resultado de la elección se boletinará dentro de los cinco días siguientes, a los trabajadores de la Sección Sindical, siendo obligación del nuevo Comité Ejecutivo Seccional comunicarlo dentro del mismo término, al Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia.

Artículo 133. En caso de elecciones de Delegados al Congreso Nacional sólo se procederá a una segunda elección en el caso de empate, por lo que se declarará triunfador al candidato o planilla que obtenga mayor número de votos, que no será necesariamente la mayoría de los votos emitidos.

Artículo 134. En los Os electorales en que el resultado final del escrutinio sea de empate, se procederá bajo las mismas bases a una segunda elección entre los candidatos que empataron, la que deberá llevarse a cabo dentro de los cinco días siguientes.

*[Handwritten signature]*

Artículo 135. Cuando el Comité Ejecutivo Seccional de alguna Sección Sindical no cumpla de manera oportuna con sus obligaciones relativas a algún proceso electoral, tales como publicación de convocatoria, registro de candidatos, elaboración del padrón electoral, recepción de votos o cómputo de los mismos, el Comité Ejecutivo Nacional le concederá un plazo perentorio para subsanar dicha anomalía, en la inteligencia de que si vencido el plazo persiste la irregularidad, el Comité Ejecutivo Nacional intervendrá de manera directa en la protección de los derechos de los trabajadores, a efecto de que elijan a sus representantes en términos de los presentes Estatutos

*[Handwritten signature]*

Artículo 136. La comprobación fehaciente de que personas ajenas a la Organización Sindical, apoyen material o económicamente a alguno o algunos candidatos o realicen actos de proselitismo en favor de éstos, será causa de cancelación del registro del candidato o de los candidatos involucrados.

*[Handwritten signature]*

Artículo 137. Será causa de cancelación inmediata del registro de un candidato o planilla cuando durante la campaña electoral, en forma directa o por conducto de sus representantes o partidarios emplee términos injuriosos, calumniosos o difamatorios en perjuicio de los candidatos en relación a su vida privada o su actividad sindical o profieran ataques al decoro o prestigio de la Organización, sin perjuicio de que se hará la correspondiente consignación ante el Consejo Seccional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia respectivo para los efectos de que se instruya el proceso estatutario y en su caso, la sanción que corresponda en términos de estos Estatutos.

## CAPÍTULO X.

### DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DIRIGENTES SINDICALES.

Artículo 138. Son facultades y obligaciones del Secretario General.

- 
- a. Representar al SIINTS ante cualquier autoridad laboral, administrativa o judicial, sin requerirse autorización alguna para ello. En cualquier asunto relacionado con el Sindicato o sus miembros; contando con todas las facultades necesarias para intervenir en cualquier acto jurídico, suscribir a nombre del Sindicato contratos y convenios, interponer demandas y amparos y desistirse de ellos, absolver y formular posiciones, iniciar denuncias y querellas, otorgar perdón y realizar incluso aquellos actos que la ley exige clausula especial para pleitos y cobranzas. Incluso, podrá otorgar - toda clase de poderes en asuntos que afecten a la Organización. Para casos de coriyatol-sy bdpgehio'S',-clue afecten el interés general de los miembros del Sindicato, será incliSpegisable contar eón la. autorización del pleno de la Organización.
- 
- b. Atender los asuntos de la Organización en el marco de los 'presentes estatutos.
- c. Supervisar y orientar a los comités seccionales en el ejercicio de sus representaciones.
- d. Convocar y presidir los plenos ordinarios y extraordinarios, formulánddcla orden del día de los mismos; debiendo firmar las actas respectivas juhtdcon los dirién'fes asistentes, previa aprobación y ratificación de las mismas. La falta de su firmá hará ni,(ld el 'Pláho.
- 
- e. Cumplir y ejecutar los acuerdos tomados en los plenos que se celebren en el Sindicato.
- f. Autorizar por medio de oficio el pago de las prestaciones económicas y las inversiones de carácter social que marca el reglamento de la Comisión Administradora de los Fondos para Prestaciones Económicas y de Retiro y, en general todos los egresos que se generen.
- g. Firmar las Condiciones Generales de Trabajo, una vez que se obtenga la titularidad de las mismas.
- h. Firmar en unión con el Secretario de Organización Política, Actas y Acuerdos: la documentación que acredite a los presuntos delegados a los Congresos Nacionales y las convocatorias para la celebración de los mismos; así como los comunicados a la Secretaría y al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje los cambios de directivos nacionales y

seccionales, así como las altas o bajas de sus miembros y las reformas o adiciones a los presentes estatutos.

0-209

Recibir y entregar al inicio y al término de su gestión, con la intervención del Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia, todos los documentos, bienes y valores propiedad del Sindicato.

- j. Autorizar el desempeño de comisiones sindicales.
- k. Crear un ambiente armónico para propiciar la unidad, fraternidad y solidaridad entre los miembros del Sindicato.
- l. • Presidir los Consejos Nacionales Directivos e Instalar los Congresos Nacionales.
- ni. Rendir informe de actividades del Comité ejecutivo Nacional ante los Consejos Nacionales Directivos y Congresos Nacionales.
- n. Las demás que deriven de la naturaleza de sus funciones y las que resulten necesarias para la defensa de los derechos de los miembros de la Organización y de la Organización misma.

Artículo 139. Son facultades y obligaciones de los Secretarios Generales Sustitutos.

- a. Enterarse de todo de todos los asuntos del SIINTS, para en cualquier momento asumir la dirección del mismo en calidad de cuerpo colegiado, en caso de ausencia temporal o definitiva del Secretario General.
- b. Coadyuvar con el Secretario General en todos los asuntos de la Organización
- c. Llevar a cabo todas las tareas o comisiones que les sean encomendadas por el Secretario General.
- d. Promover la actividad y capacitación sindical entre los trabajadores de base de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- e. Rendir cada tres meses, ante el pleno del Comité Ejecutivo Nacional, un informe pormenorizado de sus actividades.

Artículo 140. Son facultades y atribuciones del Secretario de Conflictos.

- a. Intervenir en todos los asuntos que sean considerados como conflictos; ya sean de carácter colectivo o individual que se presenten entre el SIINTS y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación o entre esta y los miembros de la Organización
  - b. En los casos en que sea necesario, por no poder conciliar los conflictos laborales de los miembros de la Organización, previa autorización del Secretario General, presentar demanda ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
  - c. Vigilar y procurar la inviolabilidad de las Condiciones Generales de Trabajo, convenios y reglamentos relativos. Estando impedido para celebrar acuerdos <sup>en</sup> perjuicio de los intereses o derechos de los miembros del Sindicato. / \)"
  - d. Promover en unión del Secretario General, cuando se encuentre <sup>c.</sup> justificadamente fundada y motivada, la huelga; cuidando se cumpla con todos los requisitos de Ley para evitar cualquier menoscabo a los miembros del Sindicato.
  - e. Coordinarse con las Autoridades de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. A fin de participar en la elaboración de estudios de una posible descentralización que se pretendiera llevar a cabo. Cuidando que no se lesionen los Derechos de los trabajadores ni se merme la membresía de la Organización...:-
  - f. Vigilar el funcionamiento de los servicios de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Solicitando informes al respecto a las secciones sindicales; para que a ningún trabajador se le dejen de prestar los mismos.
  - g. Requerir a los trabajadores todos los datos, documentos y pruebas para la defensa de sus Derechos o para interponer las demandas que resulten necesarias al efecto.
  - h. Informar a los agremiados del estado de sus asuntos.
  - i. Para los efectos de las Condiciones Generales de Trabajo, tener a su cargo la bolsa de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional, responsabilizándose de cubrir las vacantes que correspondan al SIINTS, proponiendo los candidatos a ocuparlas.
- Rendir al Secretario General, cada mes, un informe pormenorizado de sus actividades.
- k. Acordar con el Secretario General, todos los asuntos de Secretaría; firmando, n. cesariamente con él, todos los oficios y documentos que despache.

I. Las demás actividades que le sean señaladas por el Secretario General.

751r

Artículo 141. Son facultades y obligaciones del Secretario de Organización, Acción Política, Actas y Acuerdos.

- a. Desarrollar la labor de Organización que demanden las necesidades del Sindicato, de conformidad con su programa, normas y principios de los presentes Estatutos.
- b. Tendrá a su cargo la organización, movilización y control de los contingentes necesarios para llevar a cabo manifestaciones, mítines, y demás actos similares.
- c. Formulará junto con el Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia, el calendario para las elecciones y cambios de representaciones sindicales en el tiempo y forma que marcan estos Estatutos, siendo responsable que dicho calendario se cumpla estrictamente.
- d. Aplicar el procedimiento de elección de los dirigentes seccionales, coordinando la presencia del Comité Ejecutivo Nacional en todos los actos de elección, encargándose de que todo proceso se lleve a cabo bajo principios de democracias, equidad y legalidad conforme a los presentes Estatutos.
- e. Estudiar y proyectar la necesidad de crear, reestructurar o suprimir secciones sindicales, con sujeción a los presentes Estatutos, así como fijar la jurisdicción de cada una de ellas. Sometiéndolo a la consideración del pleno legalmente constituido.
- f. Comunicar el resultado de todas las elecciones nacionales o seccionales a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para los efectos de su registro.
- g. Autorizar con su firma y la del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, las credenciales que acrediten a los miembros de la organización, así como a los directivos sindicales y las comisiones que se designen. Así como las convocatorias para los Congresos Nacionales y consejos Nacionales Directivos, de conformidad con estos Estatutos.
- h. Elaborar las actas de todos los plenos, reuniones de trabajo, Consejos Nacionales Directivos que se celebren en términos de estos Estatutos.

Citar a los Dirigentes nacionales e los plenos y reuniones que se lleven a cabo, recabando firma de enterados de cada uno de ellos.

- j. Rendir informe mensual al Secretario General, de su gestión.
- k. Acordar con el Secretario General, todos los asuntos de Secretaría; firmando, necesariamente con él, todos los oficios y documentos que despache.
- l. Las demás actividades que le sean señaladas por el Secretario General.

Artículo 142. Son facultades y obligaciones del Secretario de Prestaciones y Fomento Deportivo.

Conocer y vigilar la correcta aplicación de los ordenamientos y, -VgMdi41113 legales que regulen esta materia, principalmente la Ley del ISSSTE y sus: radramllatos.-

19 Efectuar ante las autoridades e instituciones correspondientes los trámites relativos a préstamos del ISSSTE o FOVISSSTE que sean solicitados por miembros del Sindicato.

c. Exigir la suspensión y en su caso, la devolución de descuentos debidos aplicados a los miembros del sindicato

d. Gestionar la devolución de fondos propios ante el ISSSTE, a favor de los miembros de la Organización que causen baja de la Secretaría.

e. Promover ante las autoridades del FOVISSSTE la dotación de unidades habitacionales suficientes para cubrir las necesidades de los representados del Sindicato.

Proporcionar asesoría técnica a los miembros del Sindicato, a efecto que los créditos hipotecarios que se les concedan sean aplicados de forma correcta.

g. Orientar a los miembros del Sindicato en las gestiones que realicen para obtener el finiquito de créditos hipotecarios y protocolizar debidamente su propiedad.

- h. Gestionar ante las Autoridades de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la donación a título gratuito, a favor de los apremiados, de terrenos o inmuebles propiedad del Gobierno Federal que puedan desincorporarse del mismo, para que con su ayuda se puedan construir o habilitar habitaciones de bajo costo en beneficio de los trabajadores de la Secretaría, miembros de esta Organización.

- i. Mantener la inviolabilidad de las Condiciones Generales de Trabajo y los preceptos de las Leyes correspondientes en lo que se refiere a la Previsión Social, Higiene y Riesgos de Trabajo. <sup>(1, 04.</sup>
- j. Exigir a las autoridades que se establezcan, en lugares alejados de los centros de trabajo, campamentos adecuados con todos los servicios de seguridad e higiene; cuando por necesidades del trabajo no sea posible instalar un campamento fijo. Debiendo exigir también, cuando los trabajadores presten sus servicios en lugares peligrosos o insalubres, que se implementen todas las medidas de seguridad que se establecen en las Leyes y en el Reglamento de Seguridad e Higiene y dictaminará sobre la reducción de horarios, ampliación de los periodos vacacionales, compensaciones económicas y demás necesarias, apegándose al catalogo de riesgos que se encuentre en vigor.'
- k. Representará al sindicato ante la Comisión Nacional de Seguridad e Higiene y asesorará a los representantes seccionales en las comisiones mixtas locales.
- l. Representará al sindicato ante la Secretaría para la Instalación de tiendas y cafeterías al servicio de los trabajadores de la Secretaría.
- m. Asistir y representar al Sindicato en todas las reuniones, congresos, convenciones que se celebren en materia de pensiones y jubilaciones, Seguros de vida o de retiro,
- n. Intervenir ante PISSSTE para la obtención inmediata del pago de las indemnizaciones globales en términos de Ley. Y vigilar el cumplimiento de los acuerdos y decretos presidenciales respecto de los Seguros de vida institucionales e intervenir para el pago oportuno de los mismos.
- o. Elaborar el censo de Madres trabajadoras y sus hijos para el otorgamiento de las prestaciones establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo.
- p. Asesorar a los deudos de los trabajadores, respecto de de los procedimientos y términos para la obtención de las prestaciones que las Leyes y el reglamento de la Comisión Administradora de los Fondos para Prestaciones Económicas y de Retiro les otorgan.
- q. Pugnar por el establecimiento de guarderías infantiles en los centros de trabajo que lo requieran, así como las facilidades de los trabajadores que requieran atender a sus hijos; en los casos en que no se permita el ingreso de estos a los centros de trabajo.

- r. Realizar los trámites necesarios para la obtención de de las hojas de servicio que requiera el Sindicato.
- s. Promover y programar el desarrollo de actividades deportivas y culturales entre los trabajadores, coordinándose al efecto con los Comités Ejecutivos Seccionales.
- t. En unión con el Secretario General y el Secretario de Administración, Finanzas y Patrimonio sindical, programará las entregas a las secciones sindicales de las ministraciones para comentar las convivencias deportivas que podrán ser en efectivo o en especie.
- u. Fomentar deportes entre los trabajadores, organizando al efecto comités de deportes.
- v. Gestionar ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Fomento y Pesca y Alimentación el apoyo permanente de recursos destinados al fomento deportivo y cultural entre los trabajadores miembros de la Organización.
- w. Gestionar ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Fomento y Pesca y Alimentación, todas las facilidades y apoyos necesarios para el desarrollo de actividades deportivas y culturales. Llevando un adecuado control y registro de los deportes y trabajadores miembros de la Organización que practiquen algún deporte.
- x. Promover todo tipo de eventos culturales para los trabajadores y sus familiares.
- y. Rendir informe mensual al Secretario General, de su gestión.
- z. Acordar con el Secretario General, todos los asuntos de Secretaría; firmando, necesariamente con él, todos los oficios y documentos que despache.
- aa. Las demás actividades que le sean señaladas por el Secretario General.

Artículo 143. Son facultades y obligaciones del Secretario de Escalafón, Capacitación y Rotección al Salario.

- a. Representar al sindicato ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón.
- h. Formar el escalafón general del personal, clasificándolo por rama y puesto; proponiendo las reformas necesarias al reglamento de escalafón.

- 10  
0212
- c. Estar al corriente del sistema de dictaminación, cuidando se respeten los derechos escalafonarios de los trabajadores, haciendo las propuestas y sugerencias que estime pertinentes para su optimización, llevando un registro de los dictámenes para fines de control y difusión.
- d. Llevar el control de las vacantes que se generen para que las mismas se pongan a disposición de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón.
- e. Atender las apelaciones presentadas por los trabajadores en contra de dictámenes expedidos por la Comisión Nacional Mixta de Escalafón.
- f. Antes de comenzar el ejercicio fiscal de cada año, las modificaciones necesarias a cada que se incremente el Salario mínimo y proponer ante el Comité Ejecutivo Nacional la retribución de los puestos, buscando el mayor beneficio de los agremiados.
- g. Pagar a las autoridades de la Secretaría del Ramo para que a los miembros de la Organización, en forma automática se les promueva cada 5 años al nivel inmediato superior; sin perjuicio de los movimientos escalafonarios que pudieran tener.
- h. Elaborar estudios, formular propuestas sobre los sistemas de productividad, para el establecimiento del servicio civil de carrera para los trabajadores de la Dependencia.
- Llevará cabo un registro actualizado de los miembros de la Organización con los siguientes datos: Nombre, Estado Civil, Fecha de Nacimiento y de ingreso a la Dependencia y al Gobierno Federal, puesto, nivel y Adscripción y último grado de estudios. Rendir informe mensual al Secretario General, de su gestión.
- i. Procurar la realización de conferencias, cursos, seminarios y en general todo tipo de eventos que tengan como finalidad la capacitación sindical de los miembros de la Organización.
- j. Distribuir entre los miembros de la Organización todo tipo de boletines, folletos y libros de instrucción laboral y sindical.
- k. Coordinar con el Secretario de Comunicación Social, Prensa y Propaganda, la edición y distribución de un periódico sindical con artículos relativos a la capacitación sindical y a la difusión de derechos laborales.
- Escobedo

- m. Vigilar que la Dependencia incluya a los miembros de la Organización en todos los programas de capacitación que se lleven a cabo en la misma y que tengan que ver con las funciones de sus trabajadores.
- n. Celebrar, previo acuerdo con el Secretario General, convenios con diversas organizaciones públicas o privadas para obtener descuentos y/o beneficios para los miembros de la Organización en la adquisición de productos o servicios, para procurar el mayor beneficio económico de los trabajadores y sus familias.
- o. Acordar con el Secretario General, todos los asuntos de Secretaría; firmando, necesariamente con él, todos los oficios y documentos que despache.
- p. Las demás actividades que le sean señaladas por el Secretario

Artículo 144. Son facultades y obligaciones del Secretario de -,<ctminiOraél0 Finanzas y Patrimonio Sindical.

- a. Administrar los fondos, bienes muebles e inmuebles y d¿mat:recut-S.611eCónómicos del Sindicato.
- b. Recaudar oportunamente los fondos y cuotas sindicales y dpoSitarldWrén1 la cuenta bancaria que designe el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejer-Naciónarle Vigilancia, Fiscalización y justicia; firmando en esa cuenta en unión del SegfetirtPéneral y el Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y.9111MFPulyndo retirar sólo los fondos y recursos estrictamente necesarios e indispensables N /rae' ufragar los gastos del Sindicato.
- c. Elaborar y presentar para su aprobación en pleno; el proyecto de presupuesto de egresos cada comienzo de año.
- d. Responderá ante las instancias legales que corresponda, por las deficiencias e irregularidades en que incurra en el desempeño de su encargo.
- e. Facilitar documentación fiscal y contable que le requiera el Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia que este le solicite en cualquier momento.

Llevar contabilidad diaria de todos los movimientos económicos o administrativos que se realicen en la Organización; procurando en todo lo que sea posible solicitar y expedir facturas fiscales de dichos movimientos. Entregando al Secretario General y al Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia un informe contable Mensual del estado

fiscal y financiero que guarda la Organización. Teniendo al corriente todos los pagos de impuestos, derechos y servicios a cargo del Sindicato.

0213

- g. Realizar pago del personal que se llegare a contratar; llevando riguroso control de nómina de dicho personal.
- h. Vigilar, orientar y requerir informes a sus homólogos seccionales; visitándolos periódicamente de ser necesario.
- i. Gestionar ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación el descuento y entero al sindicato de las cuotas y demás aportaciones de los miembro el sindicato.

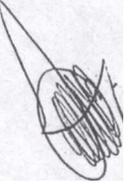
Llevar riguros& ventario de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del sindicato, así como de .uellos que se tengan en calidad de arrendamiento o comodato. Entreonoos Eir con la documentación correspondiente y mediante acta firmada por el Consejo. Nácior9e Vigilancia Fiscalización y Justicia al Dirigente que le suceda.



- k. Fomentar el eptablecimiento de cajas de ahorro sin fines de lucro, cuidando que estas no se convteláfafi en instrumentos de agio en contra de los miembros del sindicato.

Por med s hacer entrega de bienes muebles y equipo para el desempeño de las lab.ores les a cargo de las secciones sindicales; siendo estos firmados por su homólogo y el Segetario General de la Sección sindical de que se trate.

- m. Mantener en óptimas condiciones todos los bienes propiedad del Sindicato o los que este tenga a su cargo. Incluyendo desde luego edificios, vehículos de toda clase, equipo de cómputo y oficina. Teniendo la responsabilidad de proyectar y ejecutar la construcción de las instalaciones y edificaciones de la organización sindical que determine la Organización
- n. Acordar con el Secretario General, todos los asuntos de Secretaría; firmando, necesariamente con él, todos los oficios y documentos que despache.
- o. Las demás actividades que le sean señaladas por el Secretario General.



Artículo 145. Son facultades y obligaciones del Secretario Comunicación Social, Prensa y Propaganda.

- a. Apoyar directamente al Secretario General en las actividades que este le señale, atendiendo todo lo relativo a las relaciones entre los dirigentes de la Organización y de

esta con las autoridades de la Dependencia e Instituciones con que se trate y con la FSTSE.

- b. Tratar de entablar lazos de fraternidad y coordinación con Organizaciones similares del Ramo para procurar los mejores convenios en beneficio de los trabajadores de la Secretaría del Ramo.
- c. En coordinación con el Secretario General y el Secretario de Organización Política, Actas y Acuerdos, programar y planear los eventos especiales que realice la Organización. Coadyuvando al efecto con los Comités Seccionales en los que estos organicen y realicen
- d. Tendrá a su cargo la organización de eventos sociales que se celebren para fortalecer la unidad entre los miembros del Sindicato. y en los casos en que, si fuera necesario, estará a cargo de la alimentación, transporte y hospedaje para la atención de delegados y comisionados y agremiados que participen en eventos de la Organización. Luego los Consejos Nacionales Directivos y Congresos Nacionales.  
1.
- e. Elaborar diariamente una síntesis informativa con notas de la prensa y de la circulación y del Diario Oficial de la Federación; en todas las notas relatar al Sector del cual somos parte y de las más relevantes en el entorno laboral y político del país.
- f. Atender a los medios de comunicación en los actos de la Organización; siendo el Vocero Oficial de la misma. Teniendo también a su cargo la edición y difusión del periódico sindical y el manejo de la página y medios electrónicos de Internet.
- g. Difundir entre los miembros del Sindicato, los presentes Estatutos, las Condiciones Generales de Trabajo y demás reglamentos y normas de interés de los agremiados.
- h. Rendir informe mensual de sus actividades al Secretario General.
- i. Acordar con el Secretario General, todos los asuntos de Secretaría; firmando, necesariamente con él, todos los oficios y documentos que despache.
- j. Las demás actividades que le sean señaladas por el Secretario General.

Artículo 146. Son facultades y obligaciones del Secretario de Asuntos Médicos y Equidad de Género.

2  
7-12-20

- a. Vigilar y requerir que en todos los centros de trabajo se cuente con servicio médico cercano e incluso, cuando sea posible que lo haya en los propios centros de trabajo para la atención de los trabajadores en medicina preventiva y en casos de emergencia.
- b. Cuidar que en los casos de accidente o enfermedad profesionales se formule la documentación comprobatoria necesaria para promover la reclamación respectiva hasta que el trabajador obtenga la atención médica y administrativa a que tenga derecho, incluyendo el pago de indemnización o pensión que corresponda.
- c. Gestionar ante las autoridades médicas, el establecimiento de los servicios relativos al problema materno-infantil y planificación familiar así como campañas de medicina preventiva en los centros de trabajo.
- d. Exigir de las autoridades del ISSSTE el reintegro total y oportuno de los gastos que los trabajadores miembros del SIINTS realicen porque dicho instituto se niegue a proporcionar el servicio o las medicinas que este o sus familiares con derecho requieran ya sea por negligencia, por falta de medicinas o instrumentos o por cualquier otra causa no imputable al trabajador.
- e. Vigilar que en todos los centros de trabajo se cuente con botequines y equipo de emergencia y señalizaciones necesarias para casos de siniestros.
- f. Pagar por <sup>Aff</sup> u otros miembros de la Organización que se hallen enfermos se les atienda adecuadamente Gestionándoles de ser necesario pasajes y licencias para que se trasladen a otro lugar para su atención.
- g. Promover ante el ISSSTE que se proporcione al trabajador derechohabiente, miembro del este Sindicato, la dotación de aparatos y prótesis que requiera.

Acordar con personal del ISSSTE campañas de vacunación en los centros de trabajo; coordinándose para ello con sus homólogos seccionales.

Exigir la oportuna y apropiada atención médica domiciliaria y hospitalaria para los derechohabientes del ISSSTE, miembros de esta Organización.

Exigirá igualdad de trato sin distingo alguno para los trabajadores y trabajadoras miembros del Sindicato; estableciendo el respeto entre género, procurando que se apliquen y ejerzan por igual los derechos laborales y sindicales con independencia que estos se hallen en las Condiciones Generales de Trabajo, consignados para unos u otros.

- k. Exigir a las Autoridades de la Dependencia cursos y pláticas de capacitación tendientes a sensibilizar a los trabajadores de la importancia de tratar al género opuesto en un marco de igualdad y respeto; para la mejor convivencia en los centros de trabajo y fuera de ellos.
- l. Rendir informe mensual de sus actividades al Secretario General.
- m. Acordar con el Secretario General, todos los asuntos de Secretaría; firmando, necesariamente con él, todos los oficios y documentos que despache.
- n. Las demás actividades que le sean señaladas por el Secretario General.

Artículo 147. Son facultades y obligaciones del Secretario de Premios, Estímulos y Recompensas.

- a. Exigir y cuidar el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, las Condiciones Generales de Trabajo, de los convenios de incentivos a la Productividad y a la Capacitación y al Bienestar de los trabajadores de la Dependencia.
- b. Formar parte del Comité Nacional Mixto de Capacitación y Productividad procurando la oportuna aplicación y pago de los incentivos a la productividad, premios, estímulos y recompensas contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo; tales como, premio de puntualidad, asiduidad, antigüedad entre otros.
- c. Acudir ante las autoridades correspondientes de la Dependencia para la Promoción y coordinación para la celebración del 5 de julio, respecto de la celebración del evento de antigüedad y entrega de premios a los trabajadores; en términos de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.
- d. Rendir informe mensual de sus actividades al Secretario General.
- e. Acordar con el Secretario General, todos los asuntos de Secretaría; firmando, necesariamente con él, todos los oficios y documentos que despache.
- f. Las demás actividades que le sean señaladas por el Secretario General.

Artículo 148. Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia. Las Señaladas en el cuerpo de los presentes Estatutos y llevar, en términos de los mismos, los procesos estatutarios a que haya lugar. Y vigilar el correcto desempeño de los dirigentes nacionales y seccionales, así como el respeto a los presentes estatutos por parte de todos los miembros de la Organización. Y avalar con la firma del Presidente, los egresos y gastos que se generen en el Sindicato; vigilando que los mismos estén conforme a lo estipulado en estos Estatutos y que sean necesarios para el óptimo y mejor desempeño de las funciones del Sindicato en beneficio del mismo y de sus agremiados.

02-15

CAPÍTULO XI.  
DE LAS DISCIPLINAS Y SANCIONES.

Artículo 149. Todo incumplimiento a estos Estatutos, a los acuerdos emanados de la propia Organización a través de sus Congresos Nacionales, Consejos Nacionales Directivos, Asambleas Generales o de sus diferentes Órganos, así como la violación a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, son motivo de imposición de sanciones.

Artículo 150. Las sanciones que podrán imponerse a los miembros del Sindicato consistirán en amonestaciones, suspensión de derechos sindicales y expulsión.

Artículo 151: Son causas de amonestación: No asistir a las Asambleas Ordinarias Extraordinarias, sin causa

Artículo 152: Son causas de suspensión de Derechos Sindicales de uno a seis meses:

- a).- La imposición de tres amonestaciones en el término de un año.
- b).- La falta de pago de tres mensualidades de cuotas sindicales, sin causa justificada.
- c).- Negarse a cubrir las Gastos extraordinarios que se acuerden.
- d).- Negarse a cumplir con cualquier comisión sindical que se le encomiende, sin causa justificada.
- e).- Negarse a emitir un voto cuando se le hubiere requerido para ello, de acuerdo con estos Estatutos.
- f).- Divulgar entre extraños los asuntos privados de la Organización.
- g).- Por actos que relajen la disciplina o desvirtúen los propósitos de la Organización.
- h).- Ejercer el agio o cualquier otra clase de explotación directa o indirecta, en contra de los miembros de la Organización.
- i).- Cometer actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de sus compañeros o familiares de éstos.
- j).- En las campañas electorales de la Organización, emplear en la propaganda conceptos ofensivos o ataques a la vida privada de los candidatos.

k).- Concurrir a las Asambleas o al desempeño de alguna comisión sindical, en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas enervantes o cometer desorden en ellas.

l).- Sin causa justificada dejar de asistir a los mítines o manifestaciones a que se organicen y se le convoque.

Artículo 153. Son motivo de expulsión para los miembros del Sindicato, los que a continuación se expresan:

a).- Oponerse sistemáticamente, sin causa justificada, a la actividad sindical de los Órganos Directivos Nacionales o Locales.

b).- Hacer labor de desmembramiento sindical. Entendiéndose por tal toda omisión que tenga por objeto la división y discordia entre los miembros del Sindicato.

c).- Aprovechar su posición dentro de la Organización, para obtener ventajas o provechos personales indebidos en el Sindicato, o en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

d).- Organizar o pertenecer a grupos dentro o fuera del Sindicato, que tengan por objeto entorpecer su desarrollo.

e).- Por usurpación de funciones en la actividad sindical. Entendiéndose por tal cuando un miembro del Sindicato se ostente y/o presente, sin serlo, como dirigente sindical o representante del SIINTS ante otros miembros de la Organización o ante algún funcionario o autoridad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, del ISSSTE, FOVISSSTE, o ante cualquier autoridad administrativa o judicial. O que ante cualquiera de estos realice actos de representación a favor de los miembros de la Organización; que le son propios a los dirigentes sindicales conforme a estos Estatutos.

f).- Cometer robo, fraude, malversación o abuso de confianza en el manejo de fondos de la Organización. Entendiéndose por malversación. El uso de recursos económicos o materiales para fines distintos a los señalados como necesarios para el funcionamiento y objeto de la Organización; o siendo para ellos, que los mismos no estén autorizados conforme a estos Estatutos. Por abuso de confianza habrá de entenderse: el disponer de bienes y/o recursos económicos o materiales de la Organización o al cuidado y/o servicio de esta; para beneficios o aprovechamiento propio o de un tercero sin autorización alguna. Aún y cuando dichos bienes se reintegren o devuelvan íntegramente.

g).- Los ataques al decoro y prestigio del Sindicato. Entendiéndose por esto. Publicar o difundir por cualquier medio: calumnias, mentiras, rumores, señalamientos negativos o infundios contra el SIINTS o contra sus dirigentes.

h).- Haber sido suspendido en sus derechos sindicales por tres veces, en el término de dos años.

i) Desobedecer deliberadamente los acuerdos de los Congresos Nacionales, Consejos Nacionales Directivos, Asambleas Generales o de los cuerpos directivos.

j).- Adeudar por causas imputables al trabajador, el importe de seis mensualidades de cuotas sindicales ordinarias.

k).- Incurrir en cohecho de asuntos sindicales.

l).- Por maniobras en los procesos electorales que alteren el resultado de la votación.

m).- Destruir o dañar intencionalmente bienes propiedad de la Organización Sindical o de los trabajadores o familiares de éstos.

n).- Instigar o propiciar la destrucción o daño intencional de los bienes propiedad de la Organización Sindical o de los trabajadores o familiares de éstos.

Artículo 154. Las sanciones contenidas en los artículos anteriores serán aplicadas por los siguientes órganos:

a).- Las amonestaciones por los Comités Ejecutivos Seccionales.

En caso de inconformidad, en revisión conocerá el asunto los Consejos Seccionales de Vigilancia, Fiscalización y Justicia respectivos.

b).- La suspensión de Derechos Sindicales, será determinada por los Consejos Seccionales de Vigilancia, Fiscalización y Justicia, mediante la instrucción del expediente respectivo y el dictamen correspondiente. La iniciación de estos procedimientos será a petición del Comité Ejecutivo Seccional, debiendo en todo caso seguirse el procedimiento contenido en el artículo 161 de los presentes Estatutos, en la inteligencia de que, los interesados, podrán recurrir en apelación ante el Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia, quien emitirá fallo en última instancia.

c).- En los casos de conductas sancionables con expulsión, conforme a estos Estatutos, a petición del Comité Ejecutivo Seccional, los Consejos Seccionales de Vigilancia Fiscalización y Justicia instruirán los expedientes respectivos, ajustándose al procedimiento contenido en el artículo 161 y

emitirán su fallo, si en este se decreta la expulsión, la documentación se turnará al Consejo Nacional de Vigilancia, fiscalización y Justicia para su revisión. Si su resolución es confirmatoria se estará a lo previsto en el artículo 74 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Mientras tanto, el Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia, al emitir su fallo acordará la suspensión de los derechos sindicales del inculpaado.

d).- En los casos en que las acusaciones contra Dirigentes Sindicales o trabajadores se refieran a hechos, que signifiquen ataques a la autonomía de las Secciones, previstas en el inciso ñ), del Artículo anterior, en protección del interés general de la Organización y para evitar algún conflicto interseccional, será el Consejo Nacional de Vigilancia, quien instruya el procedimiento respectivo, previa consignación que del caso haga el Comité Ejecutivo Nacional, sigue 6 al efecto el procedimiento contenido al Artículo 195 de estos Estatutos.

e).- En los casos que se refieran los hechos previstos y sancionados-, 'con-' expulsión de la Organización que señalan los incisos m) y n) del artículo 153 de estos Estatutos; en, protección del interés general y patrimonial de la Organización Sindical, el Comité Ejecutivo Nacional, podrá hacer la consignación del caso al Consejo Nacional de Vigilancia, para que instruya el procedimiento respectivo en los términos del artículo 161 Estatutario, sin perjuicio de las acciones que se ejerciten en materia civil o penal ejercite en contra de los responsables.

Artículo 155. En ningún caso podrán aplicarse sanciones de orden económico a los miembros de la Organización.

Artículo 156. Las sanciones a los Dirigentes Sindicales podrán ser:

- a).- La suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones, hasta por seis meses.
- b).- La destitución del cargo que desempeñan.

Estas sanciones podrán aplicarse sin perjuicio de la suspensión de sus derechos o expulsión de la Organización, si procede.

Artículo 157. Son causas de suspensión en las funciones de los Directivos Sindicales, las siguientes:

- a).- Negligencia, parcialidad o mala fe en la tramitación de los asuntos encomendados a su cargo, debidamente comprobados.
- b).- Faltar sin causa justificada a tres asambleas sindicales o a tres juntas del Organismo Directivo al que pertenezcan, en forma consecutiva.

0217

- c).- Maltratar de palabra o de obra a algún agremiado.
- d).- Desatender habitualmente las funciones a su cargo.
- e).- No acatar por tres veces consecutivas el llamamiento que haga el Comité Ejecutivo Nacional o el Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia para rendir la información sobre asuntos de interés para la Organización y que esté relacionada con el cargo que desempeña.

Artículo 158. Los Directivos Sindicales serán depuestos del cargo que desempeñen, por las siguientes causas:

- a).- Pasar a ocupar algún puesto de confianza dentro de la Secretaría y no presentar la renuncia al cargo que tenga asignado.
- b).- Por abuso ...,de autoridad, usurpación de funciones o malversación de fondos sindicales. Conforme a la definición señalada en el artículo 153 de estos Estatutos.
- c).- Por fraude electoral, enfeñdiéndose por tal, cualquier maniobra que provoque la alteración del resultado de una votación.
- d).- Desobedecer, intencionalmente los acuerdos de los Congresos Nacionales, de los Consejos Nacionales Directivos y de las Asambleas Generales o las disposiciones de estos Estatutos.
- e).- También serán causas, que se sancionan con expulsión de la Organización, en cuyo caso además de la destitución, o de decretarse la expulsión.
- f).- Obtener dinero, valores, dadas, obsequios o cualquier otro beneficio a cambio de prometer o proporcionar trabajo, un ascenso o cualquier gestión de las que tiene obligación de hacer en favor de los trabajadores.
- g).- Por incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de sus compañeros o familiares de éstos, en cuyo caso, el Comité Ejecutivo nacional podrá hacer la consignación del caso al Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia para la instrucción del proceso respectivo, en términos del artículo 161 de los Estatutos.

Artículo 159. Los Directivos Sindicales Locales o Nacionales sólo podrán ser depuestos del cargo que desempeñan mediante instrucción de un proceso en el que se comprueben fehacientemente y sin lugar a dudas las responsabilidades de que se les acuse, de conformidad de los presentes Estatutos.

Artículo 160. En los casos en que se formule acusación en contra de un Directivo de la Representación Nacional, cuya sanción sea la suspensión o destitución del cargo se observarán las siguientes reglas:

a).- Para tramitar cualquier acusación, será requisito indispensable que se acompañen las pruebas respectivas, que acrediten sin lugar a dudas su presunta participación en los hechos sancionables que se le imputen. Sin este requisito no se le dará curso.

b).- La acusación que se presente y que satisfaga el requisito señalado en la base anterior, se pondrá a consideración del pleno del Comité Ejecutivo Nacional debidamente constituido para que la estudie y determine si hay o no elementos suficientes, de acuerdo con estos Estatutos para consignar el caso al Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia. Este acuerdo para que sea válido, deberá ser aprobado en pleno por lo menos por las dos tercios partes de los integrantes del pleno.

c).- Cuando el Comité Ejecutivo Nacional haga la consignación en Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia al recibirla, notificará personalmente al inculcado y deberá recabar el recibo respectivo de la notificación y de la entrega de una copia de la acusación y de las pruebas aportadas. Si el inculcado se negase a firmar, se levantará constancia que los testigos de asistencia que hayan presenciado la entrega. En el mismo acto se le dará a conocer que tiene un plazo de quince días naturales para formular defensa y aportar pruebas de las que podrán ser de cualquier índole, salvo las que sean contrarias a la Ley o a la moral. Siendo el caso que para las testimoniales o confesionales que pudieren ofrecerse.

d).- Transcurrido el término en que se refiere la base anterior, se haya o no presentado defensa, el Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia, de inmediato citará para desahogo de las pruebas admitidas que no se desahoguen por su propia y especial naturaleza. Una vez desahogadas todas las pruebas y escuchado a las partes si fuera el caso; emitirá dentro de los diez días hábiles siguientes, resolución en el que se determine si procede o no la destitución del inculcado, dándola de inmediato a conocer al inculcado, a quien presentó la acusación y al Comité Ejecutivo Nacional.

e) Si la resolución del Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia es en el sentido de que procede la destitución del directivo, el Comité Ejecutivo Nacional procederá a suspender en sus funciones al inculcado. El expediente que para el efecto se formuló, deberá presentarse a la consideración del próximo Consejo Nacional Directivo o Congreso, quien resolverá en definitiva.

Artículo 161. Cuando se presente alguna acusación en contra de uno o varios miembros de los Comités Ejecutivos Seccionales, Consejos Seccionales de Vigilancia Fiscalización y Justicia que tenga como sanción la suspensión o destitución del cargo que ocupa, el Comité Ejecutivo Seccional deberá celebrar un pleno legalmente constituido que estudie y determine si hay o no elementos suficientes, de acuerdo con estos Estatutos para consignar el caso al Consejo Seccional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia. Ninguna acusación se tramitará si no es acompañado de las pruebas respectivas que acrediten al menos la presunción de posible responsabilidad del inculpa-do. Para este efecto, se le dará a conocer al presunto responsable la acusación formulada en su contra y de las pruebas aportadas por medio de una copia de la misma debiendo recabarse el recibo respectivo, pero en caso, de que se niegue a firmarlo, se levantará la constancia con de estigos d&lasistencia y ésta servirá de prueba de la notificación. Se le concederá a partir p vc-cha de notificación, un término de quince días naturales, para formular defensa y preslQíár.tas pl7 s de descargo, las que podrán ser de cualquier índole, salvo las que sean contraria p. ia.Ley o \ moral. Siendo el caso que para las testimoniales o confesionales que pudieren 0frpcrsp:f6e 0ederá para su desahogo, conforme a la Ley Federal del Trabajo. Transcurrido eltérMineysery do, se haya o no presentado defensa, el Consejo Seccional de Vigilancia, Fiscalización ida; de inmediato citará para desahogo de las pruebas admitidas que no se désahdguen p r su propia y especial naturaleza. Una vez desahogadas todas las pruebas y esouchaCid-'á las partes si fuera el caso; emitirá dentro de los diez días hábiles siguientes, resbrución en el,que-se.determine si procede o no alguna sanción al inculpa-do, dándola de inmediato áleohdiebt'a-9Sté,<sup>11</sup> a quien presentó la acusación y al Comité Ejecutivo Seccional y Comité Ejecutivo!hiáCionár.,,

Artículo 162. Si la resolución del Consejo Seccional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia aprueba la suspensión o destitución del inculpa-do, deberá turnarlo, invariablemente al Comité Ejecutivo Seccional, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haya emitido, la cual surtirá efectos de inmediato. Deberá enviarse copia del expediente al Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia y al Comité Ejecutivo Nacional, para los efectos consiguientes.

Artículo 163. El Directivo y Sindical sancionado, podrá presentar apelación ante Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia en un plazo no mayor de 20 días naturales. En cuyos casos, el Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia se obliga a verificar el procedimiento seguido en la Sección de que se trate y en base a ello resolverá en definitiva.

Artículo 164. Cuando la acusación involucre a varios Directivos Seccionales y no pueda reunirse el número suficiente para celebrar el Pleno a que ese hace referencia, o por las mismas causas, el Consejo Seccional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia no tenga la mayoría de sus miembros

para poder emitir la resolución correspondiente; serán el Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia quienes deberán efectuar el proceso en los términos de estos Estatutos y dictaminar en dicho proceso. Pudiendo los inculpados presentar apelación que será resuelta por una comisión dictaminadora que al efecto se designe de entre los Delegados asistentes al Congreso Nacional o Consejo Nacional Directivo más próximo. Siempre que los inculpados hayan presentado su escrito de apelación y pruebas que lo acompañen o se propongan; en el término de 20 días naturales contados a partir de su notificación ante el Secretario Organización, Acción Política, Actas y Acuerdos quien la hará llegar a la comisión que se designe para resolverla. Siendo responsabilidad y obligación de la citada Comisión dictaminadora dar a los inculpados el Derecho de audiencia, para resolver— meter a consideración del pleno del Consejo Nacional Directivo o Congreso Nacional g~gi7é se e dicha apelación. Quedando la resolución que se dicte; como firme e irrecurríb i upar tli dtIllcil¿ efectos legales.

Artículo 164. Durante la instrucción del expediente por los Consejos peldonales d Fiscalización y Justicia o por el Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalizgción y Justicia. El Comité Ejecutivo Nacional con la conformidad del Consejo Nacional de Vigiianci~a, Fiscaliza podrá suspender en sus funciones a los inculpados hasta que se dicte la rMlución definitiva.

Artículo 165. Los Integrantes del Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización no podrán ser suspendidos ni destituidos de los cargos que desempeñen, por el,c ordé Ejecutivo Nacional, pero en el caso de comprobarse que alguno o algunos de ellos TI incAlsi,d Ten faltas que ameriten sanción de acuerdo con estos Estatutos, serán consignados a fe' 'Consejo Nacional Directivo más próximo o al Congreso Nacional, siendo cualquiera de estos Órganos quien dictará la resolución definitiva que proceda. En estos casos, el Comité Ejecutivo Nacional instruirá el expediente respectivo para el efecto antes indicado y se dará al inculpadado el derecho de defensa y aportación de pruebas, las que deberán de escucharse y desahogarse en el Órgano de que se trate; para no lesionar el derecho de audiencia que asiste a todos los miembros del Sindicato.

Artículo 166. El Dirigente Seccional destituido no podrá ocupar ningún cargo sindical, ni ser Delegado al Congreso Nacional durante los tres años siguientes a la fecha de la destitución.

Artículo 167. Si un Directivo Sindical es sancionado en los términos de este capítulo y la sanción implica destitución o expulsión, el Comité Ejecutivo Nacional con toda la documentación relativa al proceso, deberá comunicarlo al H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para los efectos de los artículos 74 y 77 fracción II de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 168. Cuando el dictamen de los Consejos Nacional o Seccional de Vigilancia, Fiscalización y Justioa sea en el sentido de que, en los términos de estos Estatutos se declara improcedente la

6720

acusación o que el inculpado no es responsable de las imputaciones que le hicieron. on transcripción íntegra de esta, se dará a conocer a los trabajadores de la Sección que correspinda o a las Secciones en su caso, que integran el Sindicato, para evitar menoscabo en la honorabilidad y militancia del Directivo en cuestión.

ARTICULO 169. Cuando algún miembro de la Organización siendo sujeto de un proceso, y en los términos del Artículo 161 de este Ordenamiento, corneta algún acto que amerite sanción, el Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia podrá instruir el proceso respectivo previa consignación que del caso haga el Comité Ejecutivo Nacional en apego a lo previsto por el Artículo 160 de estos Estatutos.



## CAPÍTULO XII

### DE LOS TRANSITORIOS.

Artículo 1. Los presentes Estatutos entran en vigor desde su depósito en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y son de carácter obligatorio para todos los miembros del Sindicato.

Artículo 2. Los integrantes del primer Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia y demás dirigentes nacionales; elegidos en el Congreso Constituyente, entran en funciones inmediatamente; teniendo como encomienda principal el depósito de los presentes Estatutos y el Trámite de Registro de la Organización Sindical ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; para el reconocimiento legal del Sindicato Independiente de Integración Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y que con esa personalidad jurídica se presenten sus dirigentes, inmediatamente, ante el Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para llevar a cabo el objeto y plan de acción que señalan estos Estatutos y para la defensa de los derechos e intereses de sus miembros; a dicho Titular del Ramo otorgue todas las facilidades y prerrogativas necesarias para el desempeño de las obligaciones y facultades de los dirigentes de la Organización, en igualdad de condiciones del Sindicato titular de las Condiciones Generales de Trabajo y en términos de este ordenamiento y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México en materia laboral.

Artículo 3. En tanto se eligen las dirigencias seccionales; la representación de los miembros SIINTS que pertenezcan a secciones sindicales en los que aún no se elijan sus dirigencias. Estos serán presentados directamente por la dirigencia Nacional.

Artículo 4. Tan pronto se promueva el Registro del Sindicato, solicitar al Titular del Ramo que las cuotas de los miembros del SIINTS sean enteradas a este por conducto del Secretario de Administración, Finanzas y Patrimonio Sindical y que todos los asuntos, derechos, obligaciones y prestaciones relacionados con los mismos y derivadas de las Condiciones Generales de Trabajo y de la Ley sean tratadas por conducto de esta Organización Sindical. Entregando para tal efecto un tanto de los documentos generados en la Asamblea Constituyente y el Acuse de recibo de la promoción de registro presentada ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

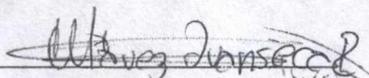
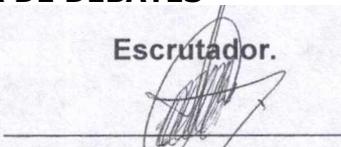
Artículo 5. Toda vez que no existen Ex Secretarios Generales que ocupen la Comisión Nacional de Asesoría, por ser el primer periodo Sindical y por no haberse elegido Asesor alguno en la Asamblea Constituyente. Se autoriza al Sindicato funcionar sin esta Comisión y de ser necesario y estar incluido en el programa de trabajo del primer Consejo Nacional Directivo. Elegir asesor en este, en términos de los presentes Estatutos.

Artículo 6. El periodo para el que fue electa la primera dirigencia nacional es del 13 de febrero de 2016 al 12 de febrero del 2022.

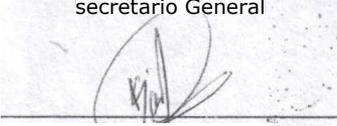
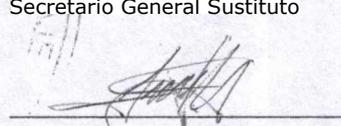
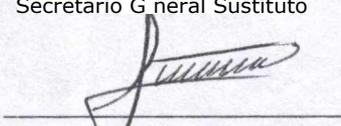
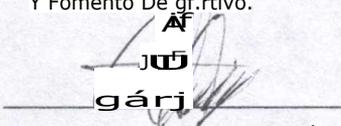
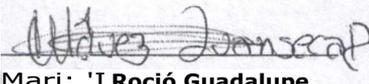
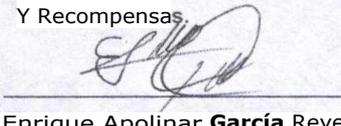
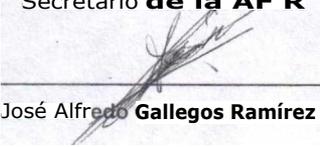
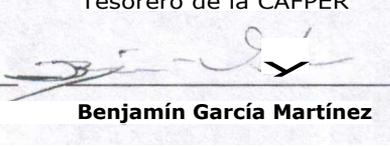
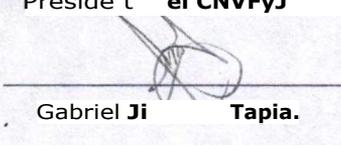
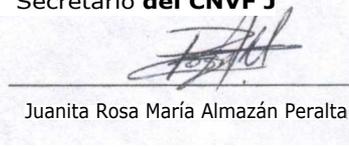
Artículo 7. El Reglamento para la Comisión Administradora de los Fondos de Prestaciones Económicas Retiro entrará en vigor a partir de la fecha de su depósito en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Y son de observancia obligatoria para todos sus socios.

**CIUDAD DE MÉXICO, 13 DE FEBRERO DE 2016.**

**POR LA MESA DE DEBATES**

<b>Presidente.</b>	<b>Secretario.</b>	<b>Escrutador.</b>	<b>Escrutador.</b>
			
María del Roció Guadalupe Chávez Juanseca.	Lidia Sánchez Navarrete.	Alejandra Monroy.	Imelda Licona Lazcano

**POR LA DIRECTIVA.**

secretario General	Secretario General Sustituto	Secretario General Sustituto	Secretario de Conflictos
			
Lic. Uriel Jirriénez Lugo.	José Luis Hernández Lima.	Fernan Vázquez Rivera.	Eliana Patricia Estrada Silva
Secretario de Organización; Acción Política Actas y acuypos: Salario	le, sretart» 144 Administración, Finanzas y Patrimonio Sindical.	Secretario de Prestaciones Y Fomento De g. rtivo.	Secretario de Escalafón,, Capacitación y Protección al
			
Rodrigo Delgado Sanchez.	Marisol Quintanar Téllez.	Claudia Eugenia Olascoaga Gutiérrez.	Lá Cuellar Bolívar.
Secretario de Comunicación Social Prensa y Propaganda	Secretario de Asuntos Médicos, y Equidad de Género.	Secretario de Premios, Estímulos Y Recompensas.	Presidente de la CAFPER
			
Mari: 'I Roció Guadalupe Chá uanseca.	Raquelita Maricela Cortés Ruiz	Enrique Apolinar García Reyes	María del Pilar Sandoval Ramírez
Secretario de la AF R	Tesorero de la CAFPER	Presidente el CNVFyJ	Secretario del CNVF J
			
José Alfredo Gallegos Ramírez	Benjamín García Martínez	Gabriel Ji Tapia.	Juanita Rosa María Almazán Peralta

Vocal del CNVFyJ

vsh -  
María del Roció Delgadillo Grajeda

**CAFPER.** – Comisión Administradora de los Fondos para Prestaciones Económicas y de Retiro.

**CNVFyJ.** – Consejo Nacional de Vigilancia Fiscalización y Justicia